

UNIVERSIDAD PRIVADA SAN JUAN BAUTISTA

ESCUELA DE POSGRADO



**LA PRISIÓN PREVENTIVA POR LESIONES GRAVES EN
REINCIDENCIA RESPECTO A LA LEY 30364 EN EL DISTRITO
JUDICIAL DE CAÑETE 2020**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN
PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO EN
DERECHO PROCESAL PENAL**

**PRESENTADO POR LOS BACHILLERES:
LUYO CORDERO KATHERINE JANET
YACTAYO AVILA GUSTAVO ADOLFO**

LIMA – PERU

2024

**LA PRISIÓN PREVENTIVA POR LESIONES GRAVES EN
REINCIDENCIA RESPECTO A LA LEY 30364 EN EL DISTRITO
JUDICIAL DE CAÑETE 2020**

ASESOR

Dra. Denisse Balarezo Mares
(ORCID: 0000-0002-1205-0094)

BACHILLERES:

Katherine Janet Luyo Cordero
(ORCID: 0000-0002-8694-4170)

Gustavo Adolfo Yactayo Avila
(ORCID: 0000-0001-6948-8006)

ASESORES Y MIEMBROS DEL JURADO

ASESOR(A):

Dra. Denisse Balarezo Mares

MIEMBROS DEL JURADO

Dr. Juan Carlos Jiménez Bernales
Presidente

Dr. Juan Julio Rojas Elera
Secretario

Dr. Edhin Campos Barranzuela
Vocal

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN
PROCESAL PENAL**

DEDICATORIA:

La presente va dedicada a Dios por ser el guía de nuestras vidas y nuestros proyectos profesionales, a nuestros hijos Avril de Belén y a nuestro angelito en el cielo Sebastián Yactayo Luyo, ambos por ser el motor de impulso para ser mejores cada día.

AGRADECIMIENTO:

Extendemos un saludo cordial de agradecimiento a todas las personas que durante en nuestra etapa del camino profesional, nos han impulsado y fortalecido con sentimientos de surgimiento como profesionales, basados en la capacitación constante, humildad y ética profesional.

ÍNDICE

PORTADA	i
TÍTULO	ii
ASESOR Y TESISTA	iii
ASESORES Y MIEMBROS DEL JURADO	iv
LÍNEA DE INVESTIGACIÓN	v
DEDICATORIA	vi
AGRADECIMIENTO	vii
ÍNDICE	viii
INFORME DE ANTIPLAGIO	x
RESUMEN	xii
ABSTRACT	xiii
INTRODUCCIÓN	xiv
CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	N° de Pág.
1.1 Descripción de la realidad problemática	1
1.1.1 Formulación del problema	2
1.1.2 Problema general	2
1.1.3 Problemas específicos	2
1.2 Objetivos de la investigación	2
1.2.1 Objetivo general	2
1.2.2 Objetivos específicos	2
1.3 Justificación e importancia de la investigación	3
1.3.1 Justificación	3
1.3.2 Importancia	3
1.4 Limitaciones del estudio	3
1.5 Delimitación del estudio	3
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO	4
2.1 Antecedentes de la investigación	4
2.1.1 Antecedentes internacionales	4
2.1.2 Antecedentes nacionales	9
2.2 Bases teóricas	14

2.2.1	La prisión preventiva	14
2.2.2	Lesiones graves	22
2.3	Marco conceptual	31
2.4	Formulación de la hipótesis	34
2.4.1	Hipótesis general	34
2.4.2	Hipótesis específicas	34
2.5	Identificación de variables	34
2.6	Operacionalización de variables	35
CAPÍTULO III: METODOLOGÍA		35
3.1	Diseño metodológico	35
3.1.1	Tipo de investigación	35
3.1.2	Nivel de investigación	36
3.2	Población y muestra	36
3.3	Técnicas e instrumentos de recolección de datos	37
3.3.1	Técnicas	37
3.3.2	Instrumentos	37
3.4	Técnicas para el procesamiento de la información.	37
3.5	Aspectos éticos	37
CAPÍTULO IV: RESULTADOS		38
4.1	Resultados	38
CAPÍTULO V: DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES		58
5.1	Discusión	58
5.2	Conclusiones	62
5.3	Recomendaciones	63
FUENTES DE INFORMACIÓN		64
•	Referencias bibliográficas	64
•	Referencias electrónicas	71
ANEXOS		
ANEXO N° 1	Matriz de consistencia	74
ANEXO N° 2	XXXXXXXX	
ANEXO N° 3	XXXXXXXX	

UNIVERSIDAD PRIVADA SAN JUAN BAUTISTA
ESCUELA DE POSGRADO
INFORME DE VERIFICACIÓN DE SOFTWARE ANTIPLAGIO

FECHA: 10 / 01 /2024

NOMBRE DEL AUTOR (A) (ES): Katherine Janet Luyo Cordero/ Gustavo Adolfo Yactayo Avila
ASESOR (A): Denisse Alicia Balarezo Mares

TIPO DE PROINVESTIGACIÓN:

- PROYECTO ()
- TRABAJO DE INVESTIGACIÓN (x)
- TESIS ()
- TRABAJO ACADÉMICO ()
- ARTICULO CIENTIFICO ()
- OTROS ()

INFORMO SER PROPIETARIO (A) DE LA INVESTIGACIÓN VERIFICADA POR EL SOFTWARE ANTIPLAGIO TURNITIN, EL MISMO TIENE EL SIGUIENTE TÍTULO: **“LA PRISIÓN PREVENTIVA POR LESIONES GRAVES EN REINCIDENCIA RESPECTO A LA LEY 30364 EN EL DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE 2020”**.

CULMINADA LA VERIFICACIÓN SE OBTUVO EL SIGUIENTE PORCENTAJE 7%

Conformidad Autor:



Conformidad Autor:



Nombre: Katherine J. Luyo Cordero
DNI:45045972

Nombre: Gustavo Adolfo Yactayo Avila
DNI:46492713

Huella

Huella

Conformidad Asesor:



Nombre: Denisse Alicia Balarezo Mares

DNI: 09854516

Huella

LA PRISIÓN PREVENTIVA POR LESIONES GRAVES EN REINCIDENCIA RESPECTO A LA LEY 30364 EN EL DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE 2020

INFORME DE ORIGINALIDAD

7 %	6 %	2 %	2 %
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	www.scribd.com Fuente de Internet	1 %
2	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	1 %
3	www.elcaribe.com.do Fuente de Internet	<1 %
4	Submitted to Universidad Andina Nestor Caceres Velasquez Trabajo del estudiante	<1 %
5	sv.vlex.com Fuente de Internet	<1 %
6	dspace.unl.edu.ec Fuente de Internet	<1 %
7	www.pnpc-dacsyhujat.com Fuente de Internet	<1 %
8	repositorio.unsm.edu.pe Fuente de Internet	<1 %

RESUMEN

El título de la investigación en cuestión se denomina “LA PRISIÓN PREVENTIVA POR LESIONES GRAVES EN REINCIDENCIA RESPECTO A LA LEY 30364 EN EL DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE 2020”, para lo cual, se ha establecido el siguiente cuestionamiento ¿De qué forma afecta a los agraviados la inaplicación de la Prisión Preventiva por parte del órgano jurisdiccional a los reincidentes por el delito de lesiones graves respecto a la Ley 30364 en el Distrito Judicial de Cañete en el año 2020?, mientras, como objetivo general analizar de qué forma afecta a los agraviados la inaplicación de la Prisión Preventiva por parte del órgano jurisdiccional a los reincidentes por el delito de lesiones graves respecto a la Ley 30364 en el Distrito Judicial de Cañete en el año 2020.

En la sección I se formula la realidad problemática y la definición del problema general y específico

En la sección II se desarrolla el marco teórico en donde se aborda la figura jurídica de la Prisión Preventiva y el delito de lesiones graves respecto a la Ley 30364

En la sección III se destaca el marco metodológico que se especifica que la tesis sigue un enfoque cuantitativo, de diseño no probabilístico, de nivel descriptivo, habiendo aplicado la encuesta como técnica de investigación.

Finalmente, se logra determinar que afecta a los agraviados significativamente la inaplicación de la Prisión Preventiva por parte del órgano jurisdiccional a los reincidentes por el delito de lesiones graves respecto a la Ley 30364

Palabras clave. – Prisión preventiva. Lesiones graves. Ley 30364.

ABSTRACT

This research work is entitled "PREVENTIVE PRISON FOR SERIOUS INJURIES IN REINCIDENCE WITH RESPECT TO LAW 30364 IN THE JUDICIAL DISTRICT OF CAÑETE 2020", for which, the following question has been established. How does the inapplication affect the aggrieved of Preventive Prison by the jurisdictional body to repeat offenders for the crime of serious injuries with respect to Law 30364 in the Judicial District of Cañete in 2020, while, as a general objective, to analyze how the aggrieved is affected by the Non-application of the Preventive Prison by the jurisdictional body to repeat offenders for the crime of serious injuries with respect to Law 30364 in the Judicial District of Cañete in 2020.

Chapter I formulates the problematic reality and the definition of the general and specific problem

Chapter II develops the theoretical framework where the legal figure of Preventive Prison and the crime of serious injuries with respect to Law 30364 are addressed.

Chapter III highlights the methodological framework where it is noted that it is a quantitative approach thesis, non-probabilistic design, descriptive level, having applied the survey as a research technique.

Finally, it is possible to determine that the non-application of Preventive Prison by the jurisdictional body to repeat offenders for the crime of serious injuries with respect to Law 30364 significantly affects the aggrieved.

Keywords. - Preventive prison. Serious injuries Law 30364.

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación cursa en el marco a la violencia familiar toda vez que constituye un gran problema que se evidencia en la familia peruana, más aún si se evidencia no solo en la sociedad sino también en la administración de justicia al momento de emitir pronunciamientos débiles para la erradicación de estas.

Bajo ese contexto, las agresiones perpetradas contra las mujeres y la liberación de los agresores hacen inevitable que se repitan los incidentes, a pesar de que no se impone una pena efectiva, los fiscales buscan iniciar el proceso de inmediato, sin embargo, al admitirse la iniciación del proceso, el agresor queda en libertad con una comparecencia simple o restrictiva, ya que no es posible solicitar la Prisión Preventiva debido a que la pena no supera los 4 años, según lo establecido en uno de los requisitos del art. 268° del Código Procesal Penal, esto significa que el sistema penal en casos de agresiones no garantiza la prevención ni la protección efectiva de las mujeres, aumentando el riesgo de que se repita el delito.

En ese sentido, con el fin de asegurar una auténtica prevención o resguardo, se debe tener en consideración lo tipificado en el artículo 121° del Código Penal – Lesiones Graves, para que resulte factible la aplicación de la Prisión Efectiva, asimismo, tomando como base las agravantes referidas en el artículo 122-B y la condición de reincidencia del agresor.

La realización de este estudio se fundamenta en la necesidad de ofrecer una mayor salvaguarda al género femenino en situaciones de violencia, aunque esos actos estén adecuadamente sancionados legalmente, su aplicación efectiva deja mucho que desear, sin garantizar de esta forma la prevención de que se vuelva a cometer dicho delito.

En el primer capítulo abordamos que en nuestra actualidad, los procedimientos legales en las fiscalías, tribunales y servicios de defensa se ven afectados por una carga laboral excesiva, cuales de alguna manera los mismos fueron

descongestionados debido a la aplicación de los procesos inmediatos, aunque se ha abordado parcialmente la cuestión, desde la penalización de las agresiones contra las mujeres, ha surgido una nueva sobrecarga en los procedimientos penales, esto ha llevado a la creación de fiscalías especializadas dedicadas a la investigación y enjuiciamiento de estos casos.

Asimismo, en el segundo capítulo que corresponde al marco teórico y trataremos sobre los antecedentes internacionales y nacionales, donde diferentes autores precisan sus apreciaciones sobre la problemática de la presente investigación.

Referente al capítulo tercero trataremos sobre el tipo y diseño de la investigación, siendo en este caso el de analizar de qué forma afecta a los agraviados la inaplicación de la Prisión Preventiva por parte del órgano jurisdiccional a los reincidentes por el delito de lesiones graves respecto a la Ley 30364.

Finalmente, en el cuarto capítulo mostraremos los resultados sobre el análisis e interpretación de la encuesta realizada sobre opiniones referentes a la problemática de la presente investigación.

CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Descripción de la realidad problemática

En nuestra realidad, los procedimientos legales en las fiscalías, tribunales y defensa pública enfrentan una carga laboral abrumadora, en cierto sentido, esta carga se alivió mediante la implementación de procesos inmediatos, abordando parcialmente el problema, sin embargo, con la penalización de agresiones contra mujeres ha surgido nuevamente una saturación de procesos penales, resultando en la creación de fiscalías especializadas para abordar estas investigaciones y acusaciones.

Los casos derivados de la inclusión del artículo 122-B en el Código Penal no se resuelven de manera inmediata, lo que impide imponer sanciones adecuadas a los agresores y prevenir la reincidencia, en algunos casos, esta demora ha llevado a feminicidios debido a la falta de eficacia y eficiencia de las autoridades en resolver los casos de manera oportuna.

Las agresiones contra mujeres afectan su integridad física, moral y psicológica, y son preocupantes debido a la creciente frecuencia de agresiones físicas y sexuales especialmente en entornos familiares, ante ello, el art. 122-B establece agravantes como el uso de armas u objetos contundentes, poniendo en riesgo la vida, alevosía, ensañamiento, o cuando la víctima está en gestación, la pena para este delito debería ser de al menos 2 a 3 años de prisión, según el artículo 57 del Código Penal, como pena efectiva, sin embargo, esta disposición no se cumple en la mayoría de los casos.

En los delitos de agresión contra mujeres, no se puede garantizar que no vuelva a ocurrir, a pesar de las medidas de protección emitidas por el Juzgado de Familia, tales como las terapias, por ejemplo, que no se cumplen completamente, lo que aumenta la probabilidad de que el agresor continúe con la violencia o incluso la intensifique, llegando a cometer feminicidios, parricidios u homicidios.

1.1.1 Formulación del problema

1.1.2 Problema general

¿De qué forma afecta a los agraviados la inaplicación de la Prisión Preventiva por parte del órgano jurisdiccional a los reincidentes por el delito de lesiones graves respecto a la Ley 30364 en el Distrito Judicial de Cañete en el año 2020?

1.1.3 Problemas específicos

1.1.3.1 Primer problema específico

¿De qué forma afecta a los agraviados la inaplicación de la Prisión Preventiva para asegurar la presencia del imputado en el proceso de conocimiento por parte del órgano jurisdiccional a los reincidentes por el delito de lesiones graves respecto a la Ley 30364 en el Distrito Judicial de Cañete en el año 2020?

1.1.3.2 Segundo problema específico

¿De qué forma afecta a los agraviados la inaplicación de la Prisión Preventiva para asegurar la ejecución de la pena, por parte del órgano jurisdiccional a los reincidentes por el delito de lesiones graves respecto a la Ley 30364 en el Distrito Judicial de Cañete en el año 2020?

1.2 Objetivos de la investigación

1.2.1 Objetivo general

Analizar de qué forma afecta a los agraviados la inaplicación de la Prisión Preventiva por parte del órgano jurisdiccional a los reincidentes por el delito de lesiones graves respecto a la Ley 30364 en el Distrito Judicial de Cañete en el año 2020.

1.2.2 Objetivos específicos

1.2.2.1 Primer objetivo específico

Establecer de qué manera, afecta a los agraviados la inaplicación de la Prisión Preventiva para asegurar la presencia del imputado en el proceso de conocimiento por parte del órgano jurisdiccional a los reincidentes por el

delito de lesiones graves respecto a la Ley 30364 en el Distrito Judicial de Cañete en el año 2020.

1.2.2.2 Segundo objetivo específico

Establecer de qué forma afecta a los agraviados la inaplicación de la Prisión Preventiva para asegurar la ejecución de la pena, por parte del órgano jurisdiccional a los reincidentes por el delito de lesiones graves respecto a la Ley 30364 en el Distrito Judicial de Cañete en el año 2020.

1.3 Justificación e importancia de la investigación

1.3.1 Justificación

La justificación practica es que se busca garantizar una tutela jurisdiccional efectiva a favor de la víctima, a través de la correcta aplicación de la prisión preventiva y las lesiones graves debido a que se relaciona con la problemática actual, porque resulta necesario para esta modalidad delictiva.

1.3.2 Importancia

La importancia se fundamenta en que hasta la actualidad existen diversos criterios jurídicos para aplicar a la prisión preventiva por lesiones graves en reincidencia respecto a la Ley 30364, lo cual genera un clima de incertidumbre jurídica, ya que el operador jurídico no sabe a ciencia cierta la forma en que los órganos jurisdiccionales aplican dicha medida de coerción personal.

1.4 Limitaciones del estudio

En relación con la elaboración de este proyecto, el desafío que surgió fue la dificultad de acceder a las personas para realizar encuestas, debido al contexto de la pandemia que estamos experimentando.

1.5 Delimitación del estudio

La investigación se realizó en el año 2020 en el distrito judicial de Cañete.

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes de la investigación

2.1.1 Antecedentes internacionales

Rojo. N. (2016). Santa Rosa, Argentina. En su presente trabajo de tesis de pos grado con el objetivo de obtener el grado académico de Magíster en Derecho Penal por la Universidad Nacional de La Pampa, denominada: “El abuso de la prisión preventiva en el proceso penal”, mencionando que: la realidad que se evidencia en la legislación argentina con respecto al tema de la prisión preventiva aunque parezca irracional, es completamente cierta traduciéndose la misma como arbitrariedad y uno de los principales factores de esto se debe a que aun algunas ciudades de argentina se rigen por sus propios códigos penales, dejando en evidencia que no tienen realmente el estado ejercicio del poder punitivo, es decir no es suficiente con la normativa de estado para poder darle a solución a una causa, considerando que la prisión preventiva es la medida de coerción más severa, sino por el contrario primero deberá aplicarse la normativa provincial.

- Se concluye del presente trabajo de investigación que, en el código de procedimientos penales de la Pampa, se establece en su art. 250 que la responsabilidad de demostrar la culpabilidad del investigado recae en el Ministerio Público, aunque es cuestionado la fiscalización en cuanto a los criterios para la imposición de la prisión preventiva, ante su aplicación desmedida, considerando que toman en cuenta las determinadas semi pruebas para determinar el indicio necesario, pero que para el legislador argentino es suficiente porque con posterioridad dentro del proceso se convertirá en una aseveración. Las repercusiones derivadas del uso excesivo de la prisión preventiva provocan problemas como hacinamiento, lo que representa también la violación de los derechos humanos, especialmente al privar a alguien de su libertad sin contar con una convicción de responsabilidad y culpa, lo que guarda relación con la violación del principio in dubio pro reo, es decir mantener la duda y el

derecho a la presunción de inocencia persiste hasta que se emita una sentencia firme que confirme su responsabilidad.

Obando. O. (2018). Quito, Ecuador. En su tesis de posgrado para obtener la maestría en derecho penal y procesal penal por la Universidad Andina Simón Bolívar, denominada: “Prisión preventiva, las tensiones entre la eficacia procesal y presunción de inocencia”, haciendo mención que: la prisión preventiva y su aplicación no es un problema exclusivo del país ecuatoriano, sino por el contrario de todos los estados que se consideran estar en democracia de derecho, lo que si queda claro es que su aplicación se deben a dos circunstancias a las de orden normativo y aquellas de orden factico, el estado ecuatoriano ha considerado en similitud con demás legislaciones del continente establecer en su normativa requisitos y presupuestos para que proceda su aplicación, en donde son figuras importantes el magistrado encargado y el fiscal pues em ambos esta la responsabilidad de considerar si es necesario la solicitud de prisión preventiva lo que consigo traerá el hacinamiento a un establecimiento penitenciario, lo que para doctrinarios nacionales e internacionales traerá la incógnita acerca de ser necesario que este tipo de restricción de la libertad de un presunto responsable deba compartir establecimiento penitenciario con los reclusos que ya cuentan con una condena que lógicamente acredita su responsabilidad.

- Se concluye del presente trabajo de investigación que, efectivamente si bien se expresa la realidad que se aplica la prisión preventiva de manera desmedida, consigo ha traído beneficios para el sistema judicial, como es la eficacia desde el ámbito procesal, puesto que garantiza la paz social, y garantizando a que se obtenga lo que se va a reclamar al organismo jurisdiccional que es la justicia, la finalidad que tendrá la eficacia procesal con respecto a la prisión preventiva será asegurar la presencia del imputado durante el proceso y cada una de sus etapas hasta el momento que mediante sentencia se desvirtúe o confirme su responsabilidad. Dentro del marco de la normativa ecuatoriana que regula la prisión preventiva, se encuentra primordialmente dentro de la constitución, mas y sin embargo

doctrinarios hacen mención que su regulación en dicho cuerpo normativo resultaría en inconstitucional puesto que iría en contra en principios fundamentales, mientras que en el código de procedimiento penal ecuatoriano, esta figura se encuentra en su artículo 534°, resaltando dos perspectivas dentro del presente en primer lugar la finalidad de la detención preventiva, junto con los criterios necesarios para su implementación.

Sánchez. M. (2016). Salamanca, España. En su tesis de posgrado para obtener el doctorado en derecho por la Universidad de Salamanca, denominado: “Garantías constitucionales y presupuestos que repercuten en la prisión provisional. Análisis de las realidades del preso sin condena en España y América Central”, indicando que: la también llamada prisión provisional en España tiene por fin cautelar el proceso y una futura eventualidad del procesado con la intención de obstruir la misma, sobre todo cuando haya suficiente convencimiento de su condena al final del juicio, vista como una de las formas de control individual más grave, su adopción va con la intención de garantizar el proceso y sobre todo la justicia para la víctima. Tal y como se demuestra en la ley de enjuiciamientos criminales de España a partir del artículo 502° en adelante la prisión preventiva cuenta con características de fácil reconocimiento, características que han sido determinadas en su mayoría por doctrina, y si bien la prisión preventiva restringe el derecho de libertad, es una medida que se aplica con frecuencia sobre todo para garantizar además de la presencia del imputado la ejecución de la condena.

- Se concluye del presente trabajo de investigación que, hay preceptos constitucionales a tenerse en cuenta, es decirse e inclusive ante la reclusión ha de tomarse en cuenta la moral del investigado, y no directamente la responsabilidad, así como el respeto a la integridad del mismo, por lo que también es necesario mencionar cuales son las garantías constitucionales que repercuten en la determinada prisión provisional, los cuales también son protegidos por organismos internacionales y teniendo como derecho rector el de la libertad, debido a que es un derecho natural e inherente a la persona desde su nacimiento, también se encuentra las

garantías que son determinadas, considerando el principio también de proporcionalidad y provisionalidad, determinadamente importantes pues como sea hecho hace referencia a que la detención preventiva constituye una medida provisional y no implica una condena anticipada, por lo que deberá contar con un tiempo de inicio y de fin, independientemente de su prolongación cuando exista la motivación adecuada para hacerlo.

Giner. C. (2016). Murcia, España. Trabajo de tesis de posgrado para obtener el grado de doctor en derecho por la Universidad Católica San Antonio, denominada: "Las medidas cautelares penales personales en el proceso penal español y su vinculación con los derechos fundamentales (especial referencia a las recomendaciones internacionales en materia de derechos humanos", haciendo mención que: La naturaleza jurídica de la prisión provisional en nuestra legislación debe entenderse como equivalente a las medidas cautelares penales de índole personal, en este sentido, la prisión provisional comparte todas las características propias de dichas medidas, en primer lugar, se cumplen los requisitos fundamentales de las medidas cautelares, a saber, el *fumus boni iuris* (aparición de título del buen derecho) y el *periculum in mora* (peligro en la demora). El *fumus boni iuris*, que consiste en un juicio de imputación o sospecha fundada de la participación del imputado en el hecho punible, presenta dos particularidades en el contexto de la prisión provisional.

- La Constitución española establece como garantía general la reserva de ley en el artículo 17.4 al señalar que "por ley se determinará el plazo máximo de duración de la prisión provisional", delegando su regulación a la legislación de desarrollo, como la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Los criterios para fijar el plazo máximo de prisión provisional se basan en las penas previstas para el delito imputado, su naturaleza y la alarma social generada, la decisión de dictar prisión debe ser motivada por el juez y ajustarse a los objetivos de la medida, teniendo en cuenta las circunstancias personales del procesado, no es suficiente la alarma social o la gravedad del delito para decretar la prisión, se deben considerar medidas menos restrictivas siempre que garanticen la presencia del encausado en el juicio,

ya que la prisión provisional es de carácter cautelar. La prórroga de la prisión provisional solo se permitirá mediante resolución judicial debidamente fundamentada y no debe exceder el plazo máximo establecido. En casos de acumulación de sumarios, el tiempo de prisión no puede fijarse por cada delito por separado, además, en la imposición de estas medidas se aplicará la ley más favorable al recluso, optando por el plazo de prisión provisional menor en caso de que una disposición posterior lo incremente.

García. E. (2016). Ciudad de Guatemala, Guatemala. En su tesis de posgrado para obtener el grado académico de doctor por La universidad San Carlos de Guatemala, denominado: “análisis jurídico de la prisión preventiva o medida sustitutiva y su incumplimiento en lo establecido en el código procesal penal”, el cual hace mención a: Guatemala ha defendido indiscutiblemente la libertad de la persona como derecho constitucionalmente reconocido, por lo que el legislador busca generar la confianza en el sistema de justicia, el código penal faculta al ministerio fiscal para solicitar la imposición de prisión preventiva, teniendo que motivar su solicitud, en el cual deberá especificar el plazo por el cual deberá ser recluso el investigado para poder garantizar su presencia dentro del proceso, teniendo en cuenta que es el ministerio público el encargado de la carga de la prueba y generar elementos de convicción no solamente para su investigación sino para convencer al magistrado y determinar su decisión.

- Se concluye del presente trabajo de investigación que; el trabajo de investigación hace mención a las medidas sustitutivas, siendo la prisión preventiva una de ellas, siendo esta la condición por mandato judicial sobre de determinada persona de quien se presume responsabilidad, es también denominado prisión provisional teniendo presupuestos procesales en donde el más importante de ellos será el peligro de fuga en donde se tomaran criterios como el arraigo familiar del imputado, el arraigo laboral y demás condiciones que no acrediten que podría evitar el proceso, además también se toma en consideración el peligro de obstaculización, el cual considera la intención mediante el análisis de las conductas de quien se

investiga para dilatar el proceso u ocultar elementos de prueba que sean determinantes para asegurar su responsabilidad dentro de la comisión del hecho ilícito.

2.1.2 Antecedentes nacionales

Silva. J. (2019). Lima, Perú. En su tesis de posgrado para obtener el grado académico de maestro en derecho penal por la Universidad Nacional Federico Villarreal, denominado: “La prisión preventiva y su relación con el derecho a la presunción de inocencia, distrito judicial de Lima 2015-2016”, el cual hace mención que: es parte de las reformas a los cuerpos normativos penales de toda América latina la incorporación de la figura de la prisión preventiva, pues con el objetivo de mejorar la administración de justicia penal, sin embargo no significa que la intención de esta reforma sea la transgresión de derechos del investigado o imputado, sino por el contrario e incluso se le dota también de determinados beneficios que no es de pertinente análisis por el momento. También este presente trabajo de investigación hará mención sobre el supuesto de vulneración del derecho de defensa en cuanto a la implementación de reclusión anticipada resaltando su incidencia en cuanto a las investigaciones preliminares que se realizaran en sede policial y fiscal y que finalmente se llegan a calificar como reservados para la investigación.

- Se concluye que, la suposición de inocencia cuenta con determinados postulados que la doctrina provee, uno de ellos como garantizador del proceso penal, y siendo rector al momento de ser inmiscuido en uno, se hace presencia dentro del mismo como un límite legislativo pues se tendrá que mantener firme e inclusive ante la adopción de medidas de coerción de carácter restrictivo. En relación a lo antes dicho se evidencia el postulado como regla de tratamiento para el procesado, es decir si se toma en consideración que se parte el proceso con la presunción de inocencia las medidas restrictivas deben ser ponderadas y por ende procurar que sean mínimas. Mientras que el postulado como regla de juicio del proceso referirá a que es la presunción en índole de una regla e inclusive cuando en etapa probatoria ya se muestre determinada responsabilidad, debido a

que finalmente será la sentencia quien determinara culpabilidad. Finalmente, el postulado de la presunción iuris tantum, tomada como excepción a la culpabilidad, pues tendrá criterios inversos, y que solo podrá ser desvirtuada tras pronunciamiento final del magistrado que con convicción y pruebas emitirá veredicto.

Robles. A. (2021). Lima, Perú. En su tesis de posgrado por la universidad San Ignacio de Loyola para obtener el grado académico de magister en derecho penal y procesal penal, denominado: “La ineficacia de las medidas de protección a favor de las mujeres, ley 30364”, mencionando que: mediante la ley 30364 se ha buscado los últimos tiempos erradicar el problema de la violencia de género, provocando consigo pese a los esfuerzos colocar a las mujeres de niñas en condición de vulnerables con mayor incidencia aun cuando el presente trabajo de investigación refleja que va en incremento las cifras y no en un buscado declive. Las medidas de protección son parte de lo que brinda la ley 30364, sin embargo, lo que se cuestiona es la efectividad de las mismas, pues tenían la función de generar seguridad a la víctima y también de prevenir acciones como estas dentro del marco familiar.

- Se concluye dentro del presente trabajo de investigación, que la violencia ha incrementado año tras año, sobre todo en los juzgados correspondientes y no ha sido suficientes los esfuerzos mediante los pronunciamientos de organismos internacionales, en primer lugar, se emitió en 1997 la ley numero 26260 como primera novedosa ley para proteger a las mujeres de la violencia dentro del núcleo familiar, más su propósito para erradicar este tipo de conductas no tuvo los resultados favorables por lo que existía la necesidad de creación de una nueva ley que no solo proteja a la mujer dentro del núcleo familiar sino en distintas situaciones que se llegasen a presentar, es así que en el 2015 con la ley 30364 se emite una controversial ley en donde se le daba una connotación penal a la trasgresiones contra mujeres y/o sector vulnerable y designándole así facultades al ministerio público para reprender y perseguir este tipo de actos y la fiscalización del

cumplimiento de las medidas necesarias con la participación lógica de los jueces especializados en el tema y en materia penal.

Apaza. F (2019). Arequipa, Perú. En su presente trabajo de investigación de posgrado para obtener el grado académico de maestro en derecho penal dentro de la universidad Nacional de San Agustín, denominado: “Influencia del dominio del contenido de los supuestos materiales, en el mandato de prisión preventiva, en el nuevo código procesal penal en el cercado de la corte superior de Justicia de Arequipa, 2017”, haciendo mención: El inicio de vigencia del nuevo código procesal penal dejando de lado al de 1940° dejando consigo costumbres inquisitivas de aplicar el derecho y además en donde solo tenía función absoluta el magistrado era quien investigaba y finalmente el quien decidía, así que consigo trajo el nuevo código una forma totalmente distinta, incorporando principios como publicidad, oralidad y el de contradicción. Con la entrada en vigencia los procesos penales no duran interminables años sino solo meses establecidos, y con respecto a la prisión preventiva una figura determinadamente innovativa para el legislador peruano, regulado dentro de su artículo 268 en donde se involucra además la participación tanto del representante del ministerio público y la obligatoria intervención y conocimiento por parte del magistrado.

- Se concluye dentro del presente trabajo de investigación que, la figura de la prisión preventiva dentro del nuevo código procesal penal y del artículo que se ha hecho mención cuenta con requisitos para poder dictaminar su aplicación, solicitud que podrá venir por parte del ministerio público, uno de los presupuestos es la existencia de graves y fundados elementos de convicción que relacionen al imputado y su responsabilidad con el hecho ilícito cometido presupuesto que tiene vínculo con la apariencia de buen derecho. Mientras que otro requisito es que si la sanción a imponer es superior a cuatro años de privación de libertad y de forma efectiva, de la misma manera el presupuesto más importante es que se encuentren circunstancias particulares en cuanto al caso como son el riesgo de evasión y el riesgo de obstrucción, en la práctica, son los dos criterios que

determinan la aplicación de reclusión preventiva, pues por lo general el acusado suele tratar de evitar la imposición de la restricción de la libertad, perjudicando no solo a la parte agraviada sino al estado jurisdiccional.

Carrasco. D. (2019). Lima, Perú. En su tesis de posgrado para obtener el grado académico de magister en la Universidad Peruana Los Andes, denominada: “el conocimiento de la ley 30364 y su relación con la disminución de la violencia familiar en el departamento de Cajamarca, provincia de jaén en el año 2018”, haciendo mención que: el presente trabajo hace un análisis desde la perspectiva de la ley 30364, pues ya se ha hecho análisis de su perspectiva negativa, la positividad de esto menciona que esta ley ha hecho que si bien no se ha erradicado de raíz o por completo la violencia las cifras no han sido escandalosamente alarmante, teniendo en cuenta que igual cualquier padecimiento de la mujer es lamentable, por lo que el orden público tiene el compromiso de creación y capacitación de las instituciones públicas para que exista una correcta protección a la víctima. El problema que no permite erradicar la violencia familiar siempre será el factor social y cultural pues pese a todo el estado no podrá cambiar la mentalidad de cada persona por individual, pero si le hace tener en conocimiento a las mujeres que ante cualquier situación en donde se sienta en peligro pueda acudir a buscar protección y evitar se suscite alguna potente tragedia.

- Se concluye del trabajo de investigación que; en análisis de la ley 30364 establece demás tipos de violencia familiar y de género, que se refieren a la forma de agresión que convencionalmente se ejerce contra los miembros de una familia, también se encuentra la violencia cotidiana entendida como la que se suscita por la falta de criterios de una sociedad debidamente organizada, también se encuentra la violencia política, esta suele darse sobre todo en cargos públicos o en organizaciones políticas estructuradas, la violencia socio económica se determinara por los sectores vulnerables y pobres en el Perú, aquellos lugares marginados que se sienten en abandono por sus autoridades en general, mientras que la violencia cultural evidentemente hace referencia por el no compartir con las mismas

creencias, hábitos y costumbres, sucede sobre todo en lugares recónditos del país, finalmente y en incremento la violencia delincinencial, estas se entienden por el crimen de manera individual u organizada que suelen tener los individuos para cometer hechos reprobados social y normativamente y que alteran la tranquilidad social y el estado debe de perseguir en imponer medidas.

Aguilar. A. (2021). Tumbes, Perú. En el presente trabajo de investigación de tesis de posgrado para obtener el grado de magister en derecho procesal penal por la Universidad Nacional de Tumbes, denominada: "Percepción de la prisión preventiva y el respeto de los derechos fundamentales en el distrito judicial de Tumbes, año 2020", haciendo mención que: En este trabajo recalcan que la reclusión anticipada se considera como una medida cautelar de carácter personal, pero se aplica como último recurso, es decir su aplicación solo debe hacer de forma excepcional, pues con ella también se justificara por la evidente necesidad de que el imputado se encuentre durante toda le etapa procesal hasta la emisión final con la sentencia, pero teniéndose que previamente ponderarse con otras medidas menos gravosas. La aplicación de esta medida dentro del proceso penal se da pues el antes mencionado tendrá como objetivo llegar a resolver el conflicto que se ha generado mediante la justicia oportuna que se traduce en eficacia y eficiencia del proceso y respetando consigo los derechos y garantías de todas las partes procesales, sobre todo dentro de un estado de derecho que no solo se recoge doctrina nacional sino internacional mediante sus pronunciamientos oficiales como son la corte interamericana de derechos humanos o el pacto de San José de costa rica.

- Se concluye por tanto que, ante los pronunciamientos de organismos internacionales, la prisión preventiva se rige por determinados principios dentro de los que se encuentra el de excepcionalidad, el cual indica que se debe priorizar el derecho a la libertad pese a estar involucrado en un proceso penal, también se encuentra el principio de legalidad, en donde se hace mención que para despojar a un individuo de su derecho a la libertad

hace falta la necesaria motivación de la normativa y la razón de la misma, el principio de necesidad mencionara la aplicación de la prisión preventiva solo cuando sea de manera necesaria, mientras que los principios de razonabilidad y proporcionalidad darán cuenta que esta medida deberá contar con un límite de tiempo para no incurrir en arbitrariedades, por lo general deberá ir en relación al número de actuaciones procesales estos dos principios en relación al principio de temporalidad pues en defensa de los derechos fundamentales de las personas no se podrá aplicar más del tiempo establecido en normativa.

2.2 Bases teóricas

2.2.1. La prisión preventiva

Es considerada la prisión preventiva como una fuerte medida de coerción personal provisional de las existentes en el ordenamiento jurídico penal peruano y en todos los estados de derecho, sin embargo no deja de ser cuestionada por doctrinarios e inclusive en pronunciamiento de organismos internacionales sin embargo desde sus aspectos positivos y con el respeto que esta figura también debe respetar como son los principios y derechos fundamentales y reconocidos por constitución de las personas, principios importantes como la presunción de inocencia o el derecho a la libertad personal y aunque no en toda la praxis judicial es inadecuadamente aplicada se tiene en claro que hay distritos judiciales en los que se aplica sin control y como una pena anticipada.

Refiere el Dr. Ramírez (2021):

La aplicación de la prisión preventiva no puede solicitarse mucho menos adoptarla sin previamente haber tomado en cuenta los principios y derechos constitucionales, principios como el de excepcionalidad, el cual indica que toda persona debe ser juzgada en libertad salvo expresa necesidad y el de razonabilidad, mencionando que no podrá exceder el tiempo establecido. (p.20)

Las posturas jurisprudenciales, doctrinarias y normativas son por lo general contrarias, pues la primera y última mencionada se basa al formalismo que debe existir para su aplicación y aceptación buscando que la respuesta del órgano jurisdiccional sea efectiva, mientras que por el lado de la doctrina se hace manifiesto la importancia de poner por delante los derechos fundamentales de las personas como la libertad y su inocencia que solo se estima que será corroborada al final pues hasta este punto con los elementos de prueba ya se tiene que haber acreditado o desvirtuado responsabilidades, este tipo de problemas se refleja en los tribunales en cuanto a las actuaciones procesales y de defensa.

En cuanto a la noción de lo que significa la prisión preventiva se entiende que la misma es la restricción de la libertad de quien tiene la condición de imputado dentro del proceso para continuar el proceso dentro de un establecimiento penitenciario con la intención de también asegurar los fines del proceso, con esto se entiende que la imposición de la prisión preventiva solo se tiene que dar para los fines del proceso y la normativa penal, es decir para evitar a que se llegasen a suscitar los presupuestos de aplicación como son, el peligro de obstaculización y el peligro procesal. Es decir, se entiende que la intención de que de forma preventiva se le restrinja la libertad a determinada persona es porque se busca que responda a las consecuencias jurídicas de la comisión de un acto ilícito y con esto se entiende a la ejecución de la sentencia entendiéndose además que la finalidad de la prisión preventiva no será anticipar la pena ya que esta cuenta con un tiempo provisional y no es permanente. Existen principios que rigen ante la imposición de la prisión preventiva y que rigen no solo para la analizada sino para cualquier otra medida cautelar, además.

Menciona el Dr. A pasa (2019):

Es la prisión preventiva tal y como lo menciona su nombre una medida cautelar provisional que cuenta con un tiempo limitado para su aplicación, esto mientras se realizan las investigaciones correspondientes, sin embargo, por su severidad aún sigue siendo considerada extraña dentro

del proceso penal, pues es tomado como culpable a quien se investiga cuando aún no se ha acreditado de forma final su responsabilidad. (p.30).

La presunción de inocencia es uno de ellos, donde un sector de la doctrina se ha contrapuesto a la reclusión anticipada por considerar que esta vulnera dicho principio que tiene todo ciudadano de derecho contradiciendo así mismo al principio de *nulla poena sine iudicio*, pero como es normal y en posición contrarias en doctrina también se encuentra el hecho de considerar que no se violaría este derecho si se aplica la medida de manera restringida o limitada.

Otro principio es el de legalidad, encontrando un sub principio considerado como el de legalidad penal el cual se proyecta dentro del delito y su consecuencia, el principio de legalidad es considerado como un mecanismo de garantía procesal, es decir permitirá que se aplique una medida cautelar según el respeto a los condiciones y criterios que la normativa considera, contiene el principio de legalidad una doble necesidad es decir, por un lado se encontrara la seguridad jurisdiccional mientras que también la seguridad de los derechos del ciudadano como es la libertad. Al respecto dentro del nuevo código procesal penal es dentro del título preliminar en donde se proporciona las garantías que deben tomarse en cuenta antes de restringir o limitar derechos.

Con el principio de jurisdiccionalidad será el exhorto para que las decisiones adoptadas las haya tomado la autoridad judicial competente, sobre todo en aquellas decisiones que se traten de restringirle el derecho a quienes tienen la condición de imputados o están sujetos a alguna situación jurídica, es así como se evidencia dos tipos de control judicial el control previo y el posterior, la jurisdiccionalidad en cuanto a estas, se traducen en que el juez de manera oficiosa no puede solicitar si es que previamente no hubo una solicitud proveniente del MP o de la parte procesal interesada garantizando con esta restricción el principio de imparcialidad judicial.

La prueba suficiente hará mención a que ante la solicitud para la aplicación de alguna medida de carácter e índole cautelar restrictiva será necesario

tener suficientes elementos de convicción que generen la relación con la presunta responsabilidad del imputado frente a la comisión del delito y que también acredite la necesidad de imponer la medida debidamente motivada y eso abarca el principio de proporcionalidad.

Ante lo antes mencionado con el principio de proporcionalidad se debe tomar en cuenta que este es un principio general de los procesos dentro del derecho, es decir con este principio no solo se analiza dentro de la aplicación de las medidas que restringen derechos sino en todos los actos procesales involucrados al inaugurar un proceso y hasta que el mismo llegue a finalizar, en cuanto a la relación con el principio de proporcionalidad y el derecho penal se toma en cuenta que la confrontación entre el estado con el individuo no puede permitir arbitrariedades que se den por la afectación de derechos tal y como se indica en el cuerpo normativo penal y su artículo 253°.

Finalmente se llega a analizar el principio de debida motivación, siendo este uno de los elementos fundamentales de los estados democráticos de derecho, mediante este principio las partes procesales podrán conocer el sustento de las decisiones adoptadas para en conjunto con sus defensas puedan actuar según lo estimen conveniente, con justificación adecuada de las decisiones judiciales se entiende que estas deberán contar con la motivación de hecho y de derecho, pero teniendo en cuenta que ante la disconformidad con alguna de las partes procesales podrá una instancia superior revisar el caso.

2.2.1.1 Asegurar la presencia del imputado

La prisión preventiva es una medida cautelar que sin duda se ha visto cuestionada en todas las legislaciones donde se adopta su aplicación, requiere asegurarse de que se cumplan los requisitos y condiciones que la ley establece, sin embargo, se tiene claro que cuando exista la posibilidad de que el imputado evada el proceso, se adopta esta medida para que el imputado afronte todas las consecuencias jurídicas penales en cuanto a producto de las investigaciones se llegara a acreditar su responsabilidad,

lo que no significa que pueda ser aplicada de forma desordenada y sin tener en cuenta los dos criterios más importantes del periculum in mora.

Como señala el Dr. Montero (2018):

El contexto cultural de la prisión preventiva ha sido cambiante como toda figura innovativa para el derecho, sin embargo y como ha sido considerado forma parte importante para consolidar la tutela jurisdiccional efectiva y para garantizarle a la víctima la anhelada justicia, la presencia del imputado puesto que alguna consideración de obstrucción no sería garantía de llegar a obtener justicia. (p.49)

El criterio del "peligro de fuga" tiene como objetivo garantizar que el acusado no eluda el proceso legal ni evite la ejecución de una eventual sentencia condenatoria, y estos criterios específicos fueron incorporados por el nuevo código procesal penal de 2004, y aunque no son de concurrencia obligatoria también queda claro que el juez debe estimar los mismos.

El arraigo del imputado es uno de los criterios que están dentro del peligro de fuga, ha de corroborarse su arraigo dentro del territorio local y nacional esto hace parte a que se tome en cuenta las relaciones personales que se pudiese tener bien sea con otras personas o cosas, se considera así a la familia con la que contase el imputad, negocios, lugar de trabajo, factores que determinen su posible intención de fuga, lo mencionado es considerado como las dimensiones del arraigo del imputado. Siendo necesario que se especifique los indicios de fuga ya que es considerados por doctrinarios que no es suficiente el conocimiento del lugar específico de hogar o trabajo, sino la conducta que se tiene del imputado ante el conocimiento del proceso y que no evidencie aspectos renuentes.

Como indica el Dr. Cabrera (2020):

Se considera que la prisión preventiva cuenta con una finalidad instrumental y que, si bien su naturaleza ha sido compleja de establecer, su principal objetivo será siempre mantener al imputado en todos los actos

procesales hasta la ejecución de la sentencia, considerando que debe contar con tiempo de inicio y consecuentemente final. (p.92)

La gravedad de la pena también constituye un criterio adicional dentro del peligro de fuga, es decir tener en consideración que se debe asegurar el cumplimiento de la prognosis de la pena tal y como se menciona en el artículo 269° del nuevo código procesal penal, teniendo que entender que no hay duplicidad normativa sino es un complemento a los requisitos establecidos para dicha figura. Aquí se debe tomar en cuenta aspectos personales del imputado puesto que no será lo mismo aquella persona que nunca ha cometido un ilícito frente aquella que tiene costumbre de pasar por los tribunales, se considera pena grave cuando esta asciende a los cuatro años de pena efectiva.

Otro elemento ponderable será la ausencia notable de una actitud colaborativa con la justicia por parte del imputado, esto busca mejorar la respuesta del ordenamiento jurídico con la víctima para que la misma cuente con la justicia restaurativa que pueda pretender para eso tiene que valorarse la magnitud del daño ocasionado, tiene que ver con el sentido de la reparación integral que se pudiese proporcionar a la víctima, aunque este elemento no es determinante para asegurar que pudiese existir la intención de fuga si lo es para la cuantía del monto indemnizatorio, a diferencia de las acciones voluntarias resarcitorias que pudiese proporcionar el imputado a la víctima lo que no significa que sea influenciable para determinar la pena, sino para asumir como intención de no evadir el proceso y reparar el daño causado.

Existen dos últimos criterios importantes analizar una es la voluntad y conducta del imputado tras el conocimiento de su involucramiento dentro de un proceso penal y si es que el imputado perteneciese a una organización criminal. El primero en mención acerca sobre la presencia del imputado para todos los actos procesales que involucre el caso o si es que acaso hubiese mostrado su interés por perjudicar la actividad probatoria con esta consideración se tomara en cuenta la prognosis de la pena porque se mostrara con este presupuesto las verdaderas intenciones de quien se

le atribuye el delito. Mientras que por el segundo considerado hará mención a que esta es considerada una característica taxativa pero influenciable sobre todo cuando el delito sea complejo y existan agravantes que acredite su renuencia para afrontar el proceso, si bien este criterio era considerado como estimación de recursos necesarios para implementar la medida de detención provisional, mediante la ley 30076° se desplazó como criterio para la determinación del posible peligro de fuga.

La Dra. López hace mención (2019):

El tratar de evitar el descubrimiento de la realidad de los hechos, pero aquellas conductas que sean realizadas por el imputado y no por terceros pues será este quien se encuentra involucrado en el proceso que por su naturaleza de medida cautelar permitirá la reclusión dentro de un establecimiento penitenciario al imputado y poder desarrollar cualquier acto con normalidad. (p.37)

Con respecto al peligro de obstaculización el bien jurídico que se lesiona será la verdad, aquella que mientras sus actos obstruccionistas, al respecto se han establecido dentro del nuevo código procesal penal criterios de carácter enunciativos, los cuales son la falsificación o destrucción de los elementos probatorios, la coacción o posible influencia dentro de los demás involucrados o testigos o autoridades oficiales, así mismo también se considera la intención de inducción a la realización de tales comportamientos a otras personas. Así es como mediante indistintos pronunciamientos de jurisprudencia se entiende que se debe de precisar de manera concreta cuales fueron las acciones que se consideran obstruccionistas por lo que el juzgador considera que es necesario someter al imputado a la prisión preventiva para salvaguardar el proceso y los elementos probatorios que sean parte del mismo.

2.2.1.2 Asegurar la ejecución penal

Dentro de la naturaleza jurídica de la prisión preventiva se encuentran principios que deben tomarse en cuenta para su correcta aplicación al proceso entre los que destacan el de legalidad, judicialidad, finalidad,

razonabilidad, variabilidad y el de excepcionalidad, este último importante para el apartado que vamos a tratar, estos principios siempre deben considerarse, aunque su valoración sea compleja puesto que cada una cuenta con criterios para considerar su aplicación.

Al respecto señalan Aguilar y Antonio (2018):

El principio de excepcionalidad menciona que su aplicación solo se dará cuando sea de necesaria aplicación para perseguir la conducta delictiva y los posibles resultados que se den como consecuencia de estos, es decir, para garantizar la ejecución de la pena, para que en una posible sentencia condenatoria el imputado pueda ser recluido en un establecimiento penitenciario para cumplir la misma. (p.44)

No se puede dejar de lado que la prisión preventiva vulnera el derecho a la libertad de la persona sobre todo cuando esto va de la mano con el derecho a la presunción de inocencia la cual solamente podrá ser desacreditada mediante sentencia firme, es por eso que dicha figura garantiza la finalidad del procedimiento dentro de los que se encuentra aseverar la práctica del proceso. La prisión preventiva debe previamente ser comparada con otras medidas menos riesgosas y drásticas que esta, hasta el momento se ha llegado a evidenciar que la aplicación de esta medida no ha sido desproporcional o que vulnere derechos, si bien se evidencian casos en donde su uso vulnera plazos o es demasiado prolongados y no existe justificación alguna para esta determinación y aunque parezca por sus características que es una anticipación a la pena, esto no es así pues solamente es un mecanismo para asegurar el transcurso del proceso y las actividades de investigación.

Como lo considera Silva (2019):

Para considerar la necesidad de ejecutar la sentencia penal, es necesario tener en cuenta que existen los elementos medios probatorios que justifiquen la aplicación de reclusión anticipada aunque esto signifique el recluir a una persona en un establecimiento penitenciario y con el riesgo de que llegase a ser inocente, pero por lo general se aplica la prisión

preventiva porque existen los elementos de cargo necesarios y suficientes para considerar la alta probabilidad de responsabilidad. (p.56)

Teniendo en cuenta que luego del derecho a la vida, el derecho a la libertad es el segundo derecho más importante, actualizado como una regla a pesar de ser una excepción sin embargo sigue siendo una medida cuestionada por algunos y defendidos por otros, no deja de ser importante sobre todo para el derecho procesal penal, algunas veces la prisión preventiva llega a asemejarse a la condena impuesta en la sentencia final, esta medida de coerción tiene la principal característica restrictiva de la libertad.

A decir verdad, no siempre los casos que comienzan con una medida de prisión preventiva terminan en condena y prueba de ellos son muchos casos, algunos de ellos polémicos incluso y aunque la adopción de esta medida recalca cierto grado de certeza es necesario tener la certeza absoluta para evidenciar la culpabilidad plena.

Reconocido por nuestra constitución nacional dentro de su artículo 139 en el inciso 3, el debido proceso cobra importancia suprema toda vez que sin él no existiese función jurisdiccional, por tanto, no había una aplicación debida del derecho. La persona por su condición como tal tiene el derecho a la total transparencia sobre todo cuando el proceso sea de materia penal respetando los derechos y garantías que se le es proporcionado, principios que deben ser respetados desde la etapa de investigación en donde el estado representa el poder punitivo y además también debe hacer respetar a los justiciables en donde el principal propósito es que se logre la confianza que se deposita en el órgano judicial. Es muy común escuchar a la parte de la defensa del imputado la alegación de la transgresión del derecho al debido proceso por lo que es muy común las revisiones de la supuesta dicha afectación.

2.2.2 Lesiones Graves

Para comprender como se desarrollan lo que se considera como lesiones graves, debe considerarse previamente el conocimiento de los delitos de lesiones sobre todo de aquellos que se dan dentro del núcleo familiar. En

tiempos en donde no había derechos reconocidos y mucho menos protegidos, por lo que quien era agredido o los familiares de un occiso solían hacer justicia por mano propia por concepto de venganza y según la única ley que regía en la época, la famosa ley del Talión, por cualquier tipo de delitos inclusive los de lesiones hacia la persona, pero algo muy peculiar sucedía con el entorno familiar, pues la mujeres contaban con un alto estigma y no podían quejarse sobre agresión alguna por parte de la cabeza de familia.

Señala el Dr. Flores (2021):

Las lesiones en el antiguo derecho eran valoradas según lo evidenciable, es decir solo a las agresiones físicas en donde no había una forma de reprimir los delitos que con los mismos castigos que el daño causado o con un pago como reparación civil para amortiguar el daño ocasionado que para la época era considerado como suficiente. (p.18)

Ante la limitada protección que solo se le brindaba en la regulación del derecho al delito de lesiones, pues no solo era necesario proteger la integridad física sino también el derecho a la salud que también es transgredido, es por eso que con respecto a lesiones doctrinarios se han encargado de generar la casuística necesaria para entender el delito y sus tipologías, es decir se tiene en cuenta que lesiones son las agresiones producidas que generen afectación física o psicológica a determinada persona que nuestro código penal vigente regula y designa una sección y dividiéndola entre lesiones graves y lesiones leves.

Dentro del artículo 121° del código penal se encuentra tipificado el delito por lesiones graves entendiendo que esto suscita cuando se agrede atentando contra la existencia, el cuerpo o el bienestar de una persona específica, conlleva como consecuencia una sanción que implica la privación de la libertad de hasta ocho años, las lesiones graves pueden ser; lesiones graves a colocar en peligro la presencia de determinada persona, la mutilación de algún miembro o alguna otra parte del cuerpo a la persona y que por consecuencia genera Díaz de incapacidad de forma obligatoria,

se considera con lo antes mencionado lesiones grave cuando por el hecho se genere 30 o más días de descanso o incapacidad física, también que se genere afectación psicológica determinante.

Para lo mencionado por Requejo (2019):

Sin embargo existen “agravantes” involucradas en el delito de lesiones graves como son el que el hecho lo halla cometido funcionarios públicos, así como también se considera el estado de vulnerabilidad de la persona afectada, ya sea un individuo de corta edad o de avanzada edad o que la víctima cuente con algún tipo de discapacidad, así como además que los hechos hayan sido cometidos con armas blancas o de fuego y que llegaron a poner en riesgo la vida del perjudicado, estas consideraciones podrán llevar a recluir al implicado hasta doce años en una cárcel. (p.21)

Es decir, para configurar y consumir el delito de lesiones graves la persona tiene que contar con una prescripción médica que le ordene descanso por 30 días a más, teniéndose en cuenta que las penas a considerar aumentan cuando los delitos se cometen en dos escenarios, contra mujeres y contra integrantes del núcleo familiar tal y como también respalda la ley 30364° a diferencia de las lesiones leves en donde hay una pena máxima de tres años, las agravantes de las lesiones graves también se configura cuando se descubre que se da la existencia de intención y premeditación.

Pues bien, el bien jurídico protegido en los delitos de lesiones en general es la integridad de la persona, entiéndase salud y cuerpo y aunque se siente que se deja de lado la salud psicológica, la legislación la considera dentro de la salud, y que organismos internacionales aparte de la corte interamericana de derechos humanos o la organización mundial de la salud salvaguardan el bienestar de la persona, es por eso que el estado ante el conocimiento de realización de actos que transgredan la integridad de la persona o ponga en riesgo su vida y salud deben de intervenir de forma inmediata así como aplicar las medidas que sean necesarias aunque esto involucre la restricción de la libertad del agresor.

Para valorizar y considerar criterios en el delito de lesiones se tiene en consideración presupuestos como la incapacidad medico legal, la cual será en proporción del daño causado y que tendrá haber sido realizada por un profesional de la salud judicialmente autorizado, también se pondera los daños psíquicos y físicos causados, esto en relación a la violencia ejercida por lo que medicina legal serán los encargados de determinar el daño.

2.2.2.1 Prevención y Erradicación del delito

Es el derecho penal la rama no solo de perseguir el delito sino de prevenir a la sociedad contra este y a los presuntos agentes delictivos a cometer ilícitos penalmente reprochables. Se considera que las penas estipuladas para cada uno de los delitos tipificados en los cuerpos normativos penales contribuirán para combatir y prevenir la realización de los mismos, pues es el derecho penal el más fuerte que los estados democráticos de derecho, con el garantizan el cumplimiento de las normas jurídicas. Sera la pena la consideración como consecuencia ante el acto ilícito, pero también serán las medidas cautelares parte de las medidas adoptadas por las autoridades judiciales para prevenir en todo caso la consumación e incremento de la gravedad del delito o por salvaguardar de por si los intereses de la víctima.

Según la Dra. Robles (2021):

Mediante la prevención del delito se buscará que se justifica la imposición de la penal, para comprender el fin por el cual el estado adopta medidas de coerción para reprimir a los infractores. Son las teorías propias del derecho penal la que explican las razones de la correcta aplicación de la pena, de las cuales se puede apreciar la teoría de la prevención general, teorías de la unión entre otras. (p.47)

La teoría de la prevención general establece que cumple con motivar a las personas a que consideren las reglas de los cuerpos normativos y que eviten incidir en comportamientos no adecuados, con esta teoría se pretende prevenir la comisión del hecho ilícito penal. Al respecto también cabe mencionar que dentro de esta teoría subsumen dos variantes las cuales son el extremo negativo y la de extremo positivo.

El ámbito negativo llevara a conocer a que el derecho penal solo buscara intimidar a la persona, sobre todo amenazarlo con restringir su libertad de delinquir o causar algún perjuicio en sociedad. Mientras que la prevención general positiva resaltara que hay mecanismos adecuados para prevenir la comisión de un acto ilícito sobre todo cuando el derecho penal evoluciona.

2.2.2.2 Lesiones Físicas

Las lesiones físicas causadas por la violencia familiar se encuentran dentro de la tipología de violencia familiar que dañan la integridad de la víctima, y si bien existen otros tipos como la violencia psicológica o la amenaza o indemnización es este apartado donde se hará referencia a las lesiones físicas que genera el agresor para la víctima por considerarla vulnerable o considerar su condición superior a la de esta última. Pues bien, por maltrato físico se entiende aquel acto agresivo que genera perjuicio en el cuerpo de la víctima y que pudieras poner en riesgo su vida, en lo determinado por la ley 30364° el agresor suprime la voluntad de su víctima para generar un daño obteniendo o satisfaciendo sus necesidades de género que por lo general solo son condiciones y ego de superioridad.

Como lo indica Del Rosario (2016):

No es desconocido que las víctimas por violencia familiar son altamente mujeres a pesar de existir medidas de protección que el estado proporciona para el órgano de justicia brinde a las mismas, uno de los factores se considera la dejadez y la falta de empatía por parte de las autoridades así como el solo considerar medidas simples como el alejamiento o la restricción de vivienda y no una medida adecuada como la prisión preventiva que garantizará la presencia del imputado no solo para afrontar la justicia sino también protegiendo la integridad y vida de la víctima. (p.12)

Las condiciones dentro del maltrato físico son indeterminables, pues tienen muchas formas de producir lesiones que pueden conllevar a la muerte de la víctima, son agresiones físicas el producir moretones, jalones de cabello lesiones con armas blancas o con armas de fuego, empujones, puñetazos fracturas, quemaduras con dolo e innumerables formas más de violencia

física, daño que inclusive cuando en el acto no hubiesen generado la muerte se tipifican cuando la víctima producto de las mismas muere.

Con lo que se entiende, el daño físico puede ser evidenciado en distintas proporciones y magnitudes lo cual será acreditada por un profesional de la salud quien decidirá qué tipo de lesiones fueron las proporcionadas, entendiéndose que si supera los 30 días es considerado lesiones graves y cuando solo lleva más de 10 días son lesiones leves tal y como se encuentra tipificado dentro del artículo 441° del código penal vigente. En cuanto a los artículos que son competentes con la actuación delictiva comprendido en los artículos desde el 121 hasta el 124 y de donde también es importante resaltar que la mención a daños a la salud también incluye lesiones físicas y mentales que pudieran generarse a raíz del hecho.

Como lo indica la Dra. Sánchez (2019):

La violencia de género también este tratado dentro de la ley 30364° pues su incremento potencial ha dejado en claro que no necesariamente se necesita ser una familia constituida y tener hijos para ser víctima de agresión, sino con la simple relación de convivencia puede llegarse a acabar con la vida de su víctima, situación que a pesar de la modernidad de la época no se puede reprimir. (p.50)

Dentro de la oportuna ley 30364° se hace referencia a la violencia física que por consecuencia tiende a generar repercusión en las capacidades de la persona, limitando las mismas así mismo también cuantifica y toma en cuenta el tiempo que generaría la recuperación de la víctima, doctrinarios han analizado como se genera el escenario donde suelen producirse las lesiones físicas y han llegado al acuerdo unánime que no existe dentro del núcleo familiar violencia física sin previamente haber existido violencia psicológica, pues con este tipo de violencia se busca someter a la víctima ejercer presión y control sobre ella, subordinándola para que se vuelva incondicional y abnegada.

Las consecuencias dentro de la salud física tienen alta en menores de edad y mujeres, donde el agresor suele ser los padres de familia o parejas por

consecuente, sin embargo luego del alejamiento oportuno de la víctima de su agresor y si esta presenta lesiones físicas puede tener secuelas de magnitud considerable como problemas circulatorios, digestivos o sufrir otro tipo de patologías indescriptibles, situación de salud que tendrá dos escenarios podrá ser temporal o permanente, podrá ser tratable con la terapia adecuada o no podrá nunca resarcir el daño producido, datos estadísticos han evidenciado que estos actos que ocurren dentro de la familia y que no son tratados a tiempo suelen convertirse en un círculo vicioso repetitivo, sobre todo con aquellos integrantes descendientes varones.

2.2.2.3 Daño psicológico

El maltrato psicológico será el perjuicio que se ocasionará en la psiquis del ser humano, restringiéndole derechos como su bienestar y el correcto ejercicio de su libertad y desarrollo, lo que no permitirá que la persona se sienta bien sea consigo misma o para el desarrollo dentro de la sociedad, este tipo de violencia genera fuerte daño en la autodeterminación además dentro de la autoestima de la persona, producirá conductas de intromisión o soledad para la persona pero son condiciones que por lo general el agresor proporciona mediante humillaciones, amenazas, coacciones, encierros sin consentimiento y las amenazas de forma directa o indirecta. La afectación emocional que se da en el maltrato psicológico intrafamiliar es superior que cuando sucede este tipo de situaciones en otros escenarios (espacio laboral, social), puesto que el nexo filial es una conexión que tras los hechos de violencia generan la afectación psicológica más fuerte y que genera trastornos incurables, como enfermedades psiquiátricas que han sido producidos por comentarios o tratos despectivos o degradantes o torturas dentro del núcleo familiar.

Menciona el Dr. Calisaya (2017):

Existe una controversial figura doctrinaria conocida como la violencia sin generar lesión, aquella que hace evidente la actuación negligente frente a los demás integrantes de la familia comprendase que se hace referencias como obligaciones de un padre por la salud, bienestar o comida de su hijo

o las obligaciones de un esposo que usa la violencia como método de resolver los conflictos sin llegar a concretizarlo con golpes o hematomas. (p.34)

Como se ha hecho mención hay formas de manifestación de la violencia psicológica como lo son la amenaza o las palabras o hechos intimidantes, el primero de los mencionados en razón a que suelen darse amenazas para producir lesiones físicas o amenazas que son de muerte, mediante las amenazas se puede llegar a garantizar un perjuicio en el futuro de la víctima inclusive en el desarrollo de actividades académicas o laborales pues por lo general la persona que genera estos daños tiene la intención de destruir el bienestar emocional de la persona afectada, mientras que por el lado de la intimidación se desarrolla con la proporción de miedo para con la víctima con la intención de que esta dependa emocionalmente del agresor, la intimidación también puede impactar de manera directa o indirecta, directa cuando es proporcionada con agresiones verbales contra la persona e indirecta cuando se provoca intimidaciones sobre objetos.

Se coincide con la Dra. Contreras (2018):

Según lo que se entiende con la ley 30364°, el agresor comete delitos agresivos contra su víctima para demostrar su superioridad frente a los demás integrantes de la familia, considerando esto con lo que se muestra por indeterminados datos estadísticos anuales que proporciona el estado la violencia contra las integrantes mujeres supera a la de los varones del entorno familiar por lo que es necesario que esta desigualdad de género obtenga una forma adecuada de ir erradicándola progresivamente. (p.37)

Con las humillaciones se buscará la provocación de sensación de inferioridad de la víctima, desacreditarla psicológicamente con palabras ofensivas y tratos humillantes desconsiderando que puede generar que su autoestima se vaya al “suelo” y que tenga miedos, desesperación y miedo por el agresor. El trato inadecuado por la condición de la edad, se darán por no permitir el desarrollo de la víctima dentro de las actividades familiares, como decisiones importantes, la indiferencia cuando requiera

ayuda y atención, desprecio sobre sus gustos, entre otros y que guarda relación con la intención de controlar la vida de la otra persona, que es la intención de controlar sus emociones, actitudes y conductas para su beneficio en particular, que puede ser como ejemplos de búsqueda en lugares donde frecuente, celos desmedidos y sin justificación o persecución.

Con el aislamiento la víctima será añejada de su entorno familiar y social, silenciando actos que pueden ser inclusive sexuales y que esta pueda mencionar los problemas que tenga en el hogar quedándose en un silencio prolongado, lo que guarda relación con el abuso verbal, entiéndase este con las ironías o apodosos ofensivos que general violencia verbal dominante entiéndase que también genera dependencia emocional, dentro de este apartado de violencia psicológica si existe la posibilidad de que se separe a tiempo no puede llegar a concretarse la agresión física.

Refiere la Dra. Sánchez (2019):

La violencia dentro de la ley 30364° hace referencia que el agresor no necesariamente se encuentra en la vigencia del entorno familiar, pudo haber formado parte de esta pero no encontrarse considerado como tal, suele suceder en el caso de padres separados o ex parejas, ex cónyuges, otro tipo de personas callan los casos de violencia por la vergüenza al perjuicio social. (p.56)

Finalmente se hará mención a otro tipo de daño psicológico a causa de una lesión física es decir el maltrato sexual, este tipo de maltrato que no se consuma con el coito sino que también con actos obscenos o palabras sexuales no consentidas o el caso, es todo insinuación para la realización de prácticas sexuales no consentidas, dentro del núcleo familiar la violencia sexual genera uno de los más grandes trastornos psicológicos, pues suelen callarse por la utilización de métodos de coacción más aun cuando este tipo de violencia se genera con familiares cercanos, como hijos, sobrinos, nietos o hermanos.

2.3 Marco conceptual

2.3.1 audiencia de prisión preventiva

Menciona la Dra. Vargas. (2017):

La audiencia de prisión preventiva se encuentra estipulado como necesario para su aplicación tal y como lo indica en el artículo 261 del nuevo código procesal penal, pero previamente tuvo que haber existido una solicitud debidamente motivada por parte del ministerio público, así como que la audiencia se dé dentro del plazo de 2 días y con la presencia del representante del ministerio público, el imputado y su defensa. (p.111)

2.3.2 aseguramiento de la presencia del imputado

Refieren los doctores Torres y Pomacino (2019):

Existe el requisito del peligro de fuga puesto a que es una alta probabilidad de ocurrencia dentro del proceso, la presencia del imputado también es un derecho que la víctima también posee y que la prisión preventiva salvaguarda independientemente de los otros derechos fundamentales y trascendentales como la vida, el cuerpo y la salud. (p.67)

2.3.3 prolongación de la prisión preventiva

Al respecto menciona la Dra. Canales (2020):

La prolongación de la prisión preventiva cuenta con una particular naturaleza y esa es su característica excepcional, pues solo podrá ser aplicable cuando haya la necesidad y suficientes motivos como nuevos hechos a investigar o riesgo inminente de fuga u obstrucción procesal, lo que para determinados juristas transgrede principios fundamentales, pero sin embargo solo se prolongará la prisión preventiva cuando haya motivos necesarios. (p.67)

2.3.4 Evitar la prescripción de la acción penal

Refiere el Dr. Colchado (2021):

La prescripción penal es una situación jurídica difícil que se puede encontrar en el derecho, pues involucra dejadez del procedimiento, por otro lado, con el nuevo código procesal penal también puede prescribir la acción penal con otras formas, es la prescripción el finiquito de obligaciones por el transcurso del tiempo, se extingue la responsabilidad de quien haya cometido un ilícito penal. (p.47)

2.3.5 Asegurar el cumplimiento de la Pena

Indica la Dra. Zapatier (2020):

La aplicación de la prisión preventiva se da ante la sospecha fuerte de la responsabilidad del imputado, pues con los indicios que pueden convertirse en elementos de cargo y elementos de prueba que obtiene el representante del ministerio público, la probabilidad de una futura condena es altamente factible, por lo que el legislador debe perseguir los intereses de la justicia y de la víctima. (p.57)

2.3.6 Evitar la Impunidad

Acerca menciona el Dr. Vaca (2016):

Con impunidad refiere a la carencia de la adecuada intervención de la administración de justicia y una inminente falla en el derecho penal, esta ineficiencia genera perjuicio no solo a quienes en el momento solicitan tutela jurisdiccional efectiva, sino además a la sociedad en general puesto que suelen transmitir esa desconfianza a la ciudadanía generando a que no concurren cuando existe la comisión y afectación producto de un hecho ilícito. (p.46)

2.3.7 Plazos de la prisión preventiva

Refiere al respecto el Dr. Llampem (2019):

El principal requisito para la ampliación de la prisión preventiva, será la suficiente motivación con la que deberá contar el requerimiento de prolongación, así mismo se estipula que para los procesos comunes se

podrá extender en 9 meses, para delitos de procesos complejos esto podrá extenderse en 18 meses y sobre todo para aquellos casos donde haya pluralidad de imputados o existan las condiciones de organización criminal podrá durar más de 36 meses la ampliación.(p.14)

2.3.8 el agraviado

Menciona el Dr. Jeri. (2016):

El agraviado será aquel sujeto pasivo que ha resultado ofendido o perjudicado tras la comisión del acto ilícito, los daños que puede ser afectado son de condición patrimonial o moral, aunque ofendido también cuente con una denominación individual dentro de un proceso, el agraviado sindicara a quien presuntamente sea responsable del daño causado para que las autoridades competentes lo involucren en una investigación pertinente y eficaz. (p.27)

2.3.9 el imputado

Al respecto el Dr. Vega (2019):

El imputado será la persona a quien se le atribuye la responsabilidad de la comisión de un delito, sin embargo, tras el hecho el imputado tiene derechos similares que el agraviado, como contar con una defensa técnica, su derecho a guardar silencio, la solicitud de un abogado de oficio, los mecanismos alternativos del derecho, pues la constitución política del Perú salvaguarda derechos fundamentales. (p.56)

2.3.10 El proceso penal

Indica el doctor Basilio (2019):

El proceso penal se encuentra estipulado en la constitución política del Perú vigente del 1993, en donde refiere que es la autoridad judicial quien debe administrar justicia, sin embargo, también será participe de la intervención penal el representante del ministerio público al cual se le designa funciones

como perseguir el delito desde la investigación hasta la etapa final con la sentencia firme. (p.37)

2.4 Formulación de la hipótesis

2.4.1 Hipótesis general

Afecta a los agraviados significativamente la inaplicación de la Prisión Preventiva por parte del órgano jurisdiccional a los reincidentes por el delito de lesiones graves respecto a la Ley 30364 en el Distrito Judicial de Cañete en el año 2020.

2.4.2 Hipótesis específicas

HE1: Afecta a los agraviados significativamente la inaplicación de la Prisión Preventiva para asegurar la presencia del imputado en el proceso de conocimiento por parte del órgano jurisdiccional a los reincidentes por el delito de lesiones graves respecto a la Ley 30364 en el Distrito Judicial de Cañete en el año 2020.

HE2: Afecta a los agraviados significativamente la inaplicación de la Prisión Preventiva para asegurar la ejecución de la pena, por parte del órgano jurisdiccional a los reincidentes por el delito de lesiones graves respecto a la Ley 30364 en el Distrito Judicial de Cañete en el año 2020.

2.5 Identificación de variables

Variable (X)

Prisión preventiva.

Variable (Y)

Lesiones graves.

2.6 Operacionalización de variables

CATEGORIAS DE ESTUDIO	DEFINICION CONCEPTUAL	DIMENSION	DEFINICION CONCEPTUAL	INDICADORES
Variable (x) Prisión preventiva	Injerencia de esfera personal mediante el cual se restringe la libertad individual para asegurar la presencia del imputado como para asegurar la ejecución penal. (Roxin,2015, p. 87)	asegurar la presencia del imputado		Medida Coercitiva personal
		asegurar la ejecución penal		Pena y reparación civil
Variable (y) Lesiones graves	Menoscabo físico inferido a víctima de naturaleza graves	<ul style="list-style-type: none"> • Prevención de delito • Erradicación del delito • Situación de vulnerabilidad • Lesiones físicas • Daño psicológico 		Reconocimiento médico legal de integridad física Protocolo de pericia psicológica

CAPÍTULO III: METODOLOGÍA

3.1 Tipo y diseño de la investigación

3.1.1 Tipo de investigación

La presente investigación es de tipo aplicada, siendo en este caso el de analizar de qué forma afecta a los agraviados la inaplicación de la Prisión Preventiva por parte del órgano jurisdiccional a los reincidentes por el delito

de lesiones graves respecto a la Ley 30364, así lo afirma (Lozada, 2020, p.48) pues su finalidad es solucionar un determinado problema en la realidad.

3.1.2 Nivel de Investigación

El nivel de investigación es explicativo, dado que busca responder a la pregunta formulada en la realidad problemática, tal como lo señala (Tamayo, 2019, p.55).

Diseño de la investigación

El presente trabajo se basó en el diseño de investigación no experimental, el cual se sustenta en estudios que no alteran la realidad social (Bernal, 2020, p,15).

En vista que, la investigación es descriptivo dado que tiene como objetivo describir la realidad, así como lo precisa (Marroquín, 2018, p.4) y correlacional-causal dado que las variables esta relacionadas a causa efecto (Marroquín, 2012, p.5).

El método es **inductivo** dado que se analiza cada caso para llegar a una conclusión tal como señala (Morphol, 2017, p.89).

3.2 Población y muestra

La población es finita y está conformada por:

10 jueces penales de la Corte Superior de Justicia de Cañete

30 fiscales penales del Distrito Fiscal de Cañete

100 abogados que litigan en la Corte Superior de Justicia de Cañete

La muestra es **NO PROBABILISTICA**, por lo que aplicaremos la técnica de muestre **INTENCIONAL**, para lo cual aplicaremos los siguientes criterios de inclusión: magistrados titulares y con antigüedad del cargo y criterios de exclusión como magistrados provisionales y abogados especialistas en derecho penal

3.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

La técnica de investigación está constituida por un conjunto de pasos para recolectar información (Universidad La Concordia, 2020, p.50). Siendo en este caso el de utilizar la técnica del análisis documental y entrevista.

La guía de análisis y guía de entrevista son los instrumentos de recolección de datos.

3.3.1 Técnicas

La Técnica de investigación en el presente trabajo es la encuesta

3.3.2 Instrumentos

El instrumento es el cuestionario escala de Likert

3.4 Técnicas para el procesamiento de la información

La triangulación de datos permitirá efectuar el análisis integral de la información. Los instrumentos de recolección de datos serán validados mediante de juicios de expertos (Hernández, Fernández y Baptista, 2018).

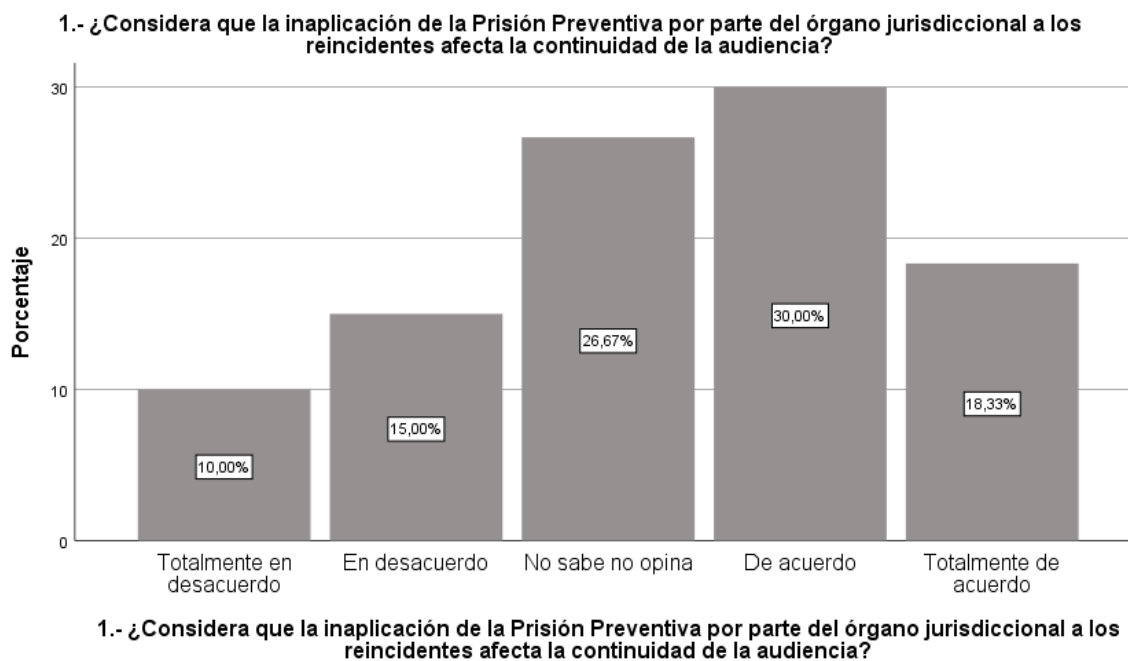
3.5 Aspectos éticos

Los investigadores, somos respetuosos de los derechos de autor sobre las afirmaciones que señalan los juristas que se citan en la presente investigación así como nos sometemos a lo establecido en las reglas APA y la UPSJB, (Tamayo, 2019, p.56).

CAPÍTULO IV: RESULTADOS

4.1 Resultados

Figura No. 1



Fuente: Elaboración Propia.

Análisis e Interpretación:

De la figura No. 1. Se observa que los operadores jurídicos presentan los siguientes porcentajes acumulados:

- 18,33% se encuentran totalmente de acuerdo
- 30,00% se encuentran de acuerdo.
- 26,67% no sabe no opina.
- 15,00% están en desacuerdo.
- 10,00% se encuentran totalmente en desacuerdo

Siendo así que 30,00% de operadores, por ser la opción mayoría asumen la posición de acuerdo.

Tabla No. 1

Tabla cruzada 1.- ¿Considera que la inaplicación de la Prisión Preventiva por parte del órgano jurisdiccional a los reincidentes afecta la continuidad de la audiencia? *TIPO DE ENCUESTADO

	TIPO DE ENCUESTADO			Total
	Juez Penal	Fiscal Penal	Abogado especialista en Derecho penal	
Totalmente en desacuerdo	0	0	6	6
	0,0%	0,0%	15,0%	10,0%
En desacuerdo	0	0	9	9
	0,0%	0,0%	22,5%	15,0%
No sabe no opina	2	7	7	16
	50,0%	43,8%	17,5%	26,7%
De acuerdo	0	8	10	18
	0,0%	50,0%	25,0%	30,0%
Totalmente de acuerdo	2	1	8	11
	50,0%	6,3%	20,0%	18,3%
Total	4	16	40	60
	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%

Fuente: Elaboración Propia.

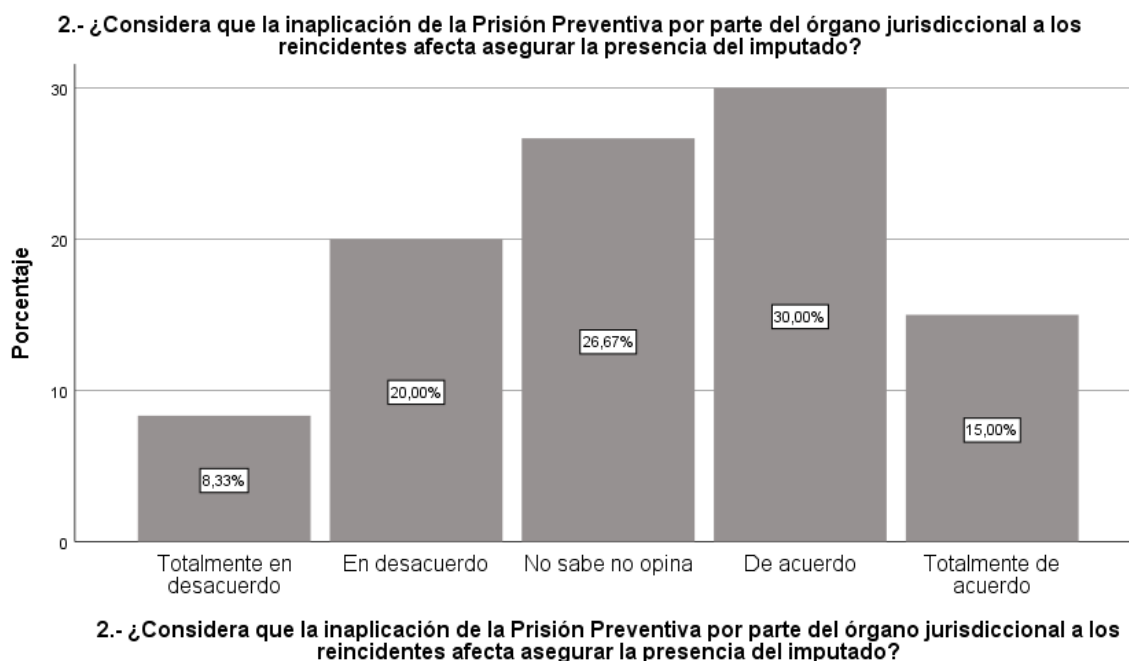
Análisis e Interpretación:

De la tabla No. 1. Se observa que los operadores jurídicos que están de acuerdo presentan un porcentaje acumulado del 30,0%, respecto a la afirmación No. 1, son los siguientes:

- 0,0% Jueces penales.
- 50,0% Fiscales penales.
- 25,0% Abogados especialistas en Derecho penal.

Siendo así que 30,0% de operadores, por ser la opción mayoría asumen la posición de acuerdo.

Figura No. 2



Fuente: Elaboración Propia.

Análisis e Interpretación:

De la figura No. 2. Se observa que los operadores jurídicos presentan los siguientes porcentajes acumulados:

- 15,00% se encuentran totalmente de acuerdo
- 30,00% se encuentran de acuerdo.
- 26,67% no sabe no opina.
- 20,00% están en desacuerdo.
- 8,33% se encuentran Totalmente en desacuerdo

Siendo así que 30,00% de operadores, por ser la opción mayoría asumen la posición de acuerdo.

Tabla No. 2

Tabla cruzada 2.- ¿Considera que la inaplicación de la Prisión Preventiva por parte del órgano jurisdiccional a los reincidentes afecta asegurar la presencia del imputado? *TIPO DE ENCUESTADO

	TIPO DE ENCUESTADO			Total
	Juez Penal	Fiscal Penal	Abogado especialista en Derecho penal	
Totalmente en desacuerdo	0	1	4	5
	0,0%	6,3%	10,0%	8,3%
En desacuerdo	0	4	8	12
	0,0%	25,0%	20,0%	20,0%
No sabe no opina	2	7	7	16
	50,0%	43,8%	17,5%	26,7%
De acuerdo	0	2	16	18
	0,0%	12,5%	40,0%	30,0%
Totalmente de acuerdo	2	2	5	9
	50,0%	12,5%	12,5%	15,0%
Total	4	16	40	60
	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%

Fuente: Elaboración Propia.

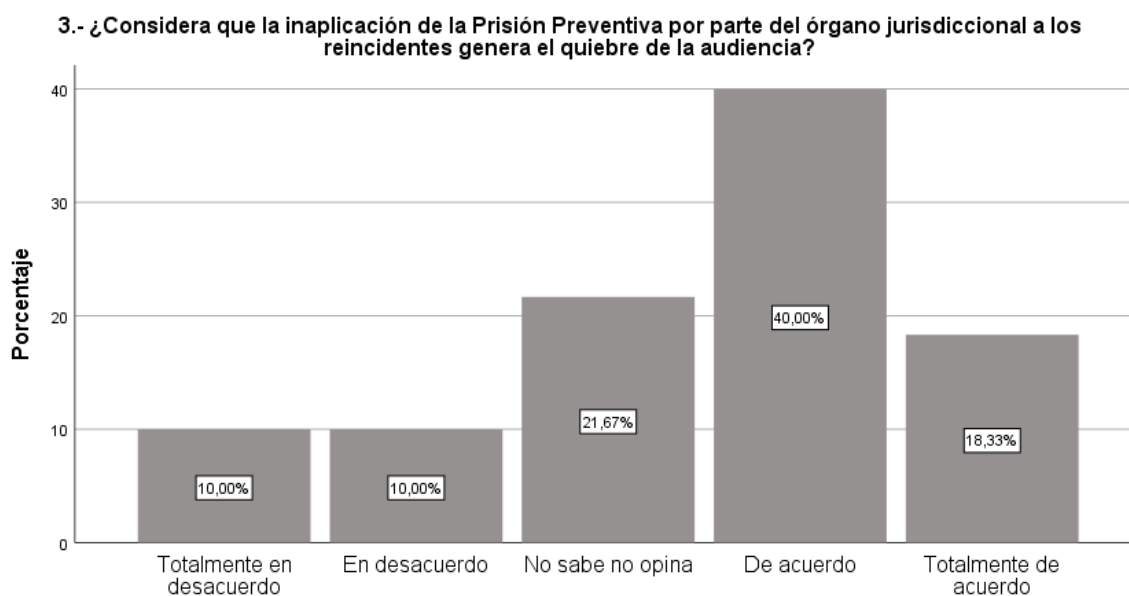
Análisis e Interpretación:

De la tabla No. 2. Se observa que los operadores jurídicos que están de acuerdo presentan un porcentaje acumulado del 30,0%, respecto a la afirmación No. 2, son los siguientes:

- 0,0% Jueces penales.
- 12,5% Fiscales penales.
- 40,0% Abogados especialistas en Derecho penal.

Siendo así que 30,0% de operadores, por ser la opción mayoría asumen la posición de acuerdo.

Figura No. 3



3.- ¿Considera que la inaplicación de la Prisión Preventiva por parte del órgano jurisdiccional a los reincidentes genera el quiebre de la audiencia?

Fuente: Elaboración Propia.

Análisis e Interpretación:

De la figura No. 3. Se observa que los operadores jurídicos presentan los siguientes porcentajes acumulados:

- 18,33% se encuentran totalmente de acuerdo
- 40,00% se encuentran de acuerdo.
- 21,67% no sabe no opina.
- 10,00% están en desacuerdo.
- 10,00% se encuentran totalmente en desacuerdo

Siendo así que 40,00% de operadores, por ser la opción mayoría asumen la posición de acuerdo.

Tabla No. 3

Tabla cruzada 3.- ¿Considera que la inaplicación de la Prisión Preventiva por parte del órgano jurisdiccional a los reincidentes genera el quiebre de la audiencia?* TIPO DE ENCUESTADO

	TIPO DE ENCUESTADO			Total
	Juez Penal	Fiscal Penal	Abogado especialista en Derecho penal	
Totalmente en desacuerdo	0	2	4	6
	0,0%	12,5%	10,0%	10,0%
En desacuerdo	0	3	3	6
	0,0%	18,8%	7,5%	10,0%
No sabe no opina	3	1	9	13
	75,0%	6,3%	22,5%	21,7%
De acuerdo	0	4	20	24
	0,0%	25,0%	50,0%	40,0%
Totalmente de acuerdo	1	6	4	11
	25,0%	37,5%	10,0%	18,3%
Total	4	16	40	60
	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%

Fuente: Elaboración Propia.

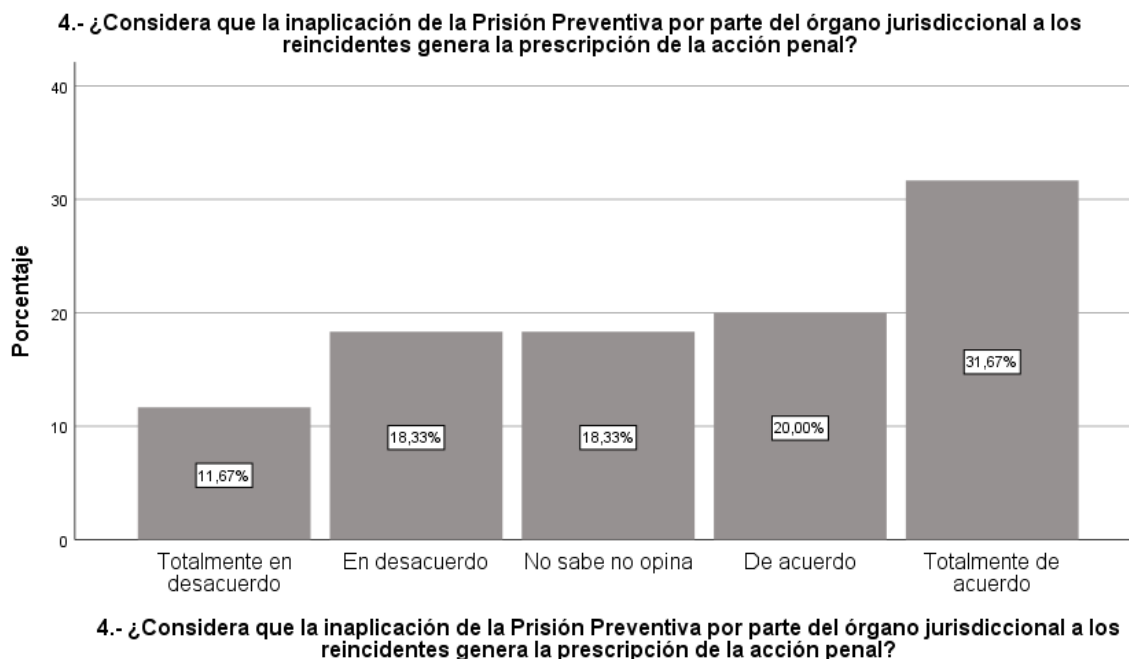
Análisis e Interpretación:

De la tabla No. 3. Se observa que los operadores jurídicos que están de acuerdo presentan un porcentaje acumulado del 40,0%, respecto a la afirmación No. 3, son los siguientes:

- 0,0% Jueces penales.
- 25,0% Fiscales penales.
- 50,0% Abogados especialistas en Derecho penal.

Siendo así que 40,0% de operadores, por ser la opción mayoría asumen la posición de acuerdo.

Gráfico No. 4



Fuente: Elaboración Propia.

Análisis e Interpretación:

De la figura No. 4. Se observa que los operadores jurídicos presentan los siguientes porcentajes acumulados:

- 31,67% se encuentran totalmente de acuerdo
- 20,00% se encuentran de acuerdo.
- 18,33% no sabe no opina.
- 18,33% están en desacuerdo.
- 11,67% se encuentran totalmente en desacuerdo

Siendo así que 31,67% de operadores, por ser la opción mayoría asumen la posición de totalmente de acuerdo.

Tabla No. 4

Tabla cruzada 4.- ¿Considera que la inaplicación de la Prisión Preventiva por parte del órgano jurisdiccional a los reincidentes genera la prescripción de la acción penal? *TIPO DE ENCUESTADO

	TIPO DE ENCUESTADO			Total
	Juez Penal	Fiscal Penal	Abogado especialista en Derecho penal	
Totalmente en desacuerdo	0	0	7	7
	0,0%	0,0%	17,5%	11,7%
En desacuerdo	0	7	4	11
	0,0%	43,8%	10,0%	18,3%
No sabe no opina	2	2	7	11
	50,0%	12,5%	17,5%	18,3%
De acuerdo	0	4	8	12
	0,0%	25,0%	20,0%	20,0%
Totalmente de acuerdo	2	3	14	19
	50,0%	18,8%	35,0%	31,7%
Total	4	16	40	60
	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%

Fuente: Elaboración Propia.

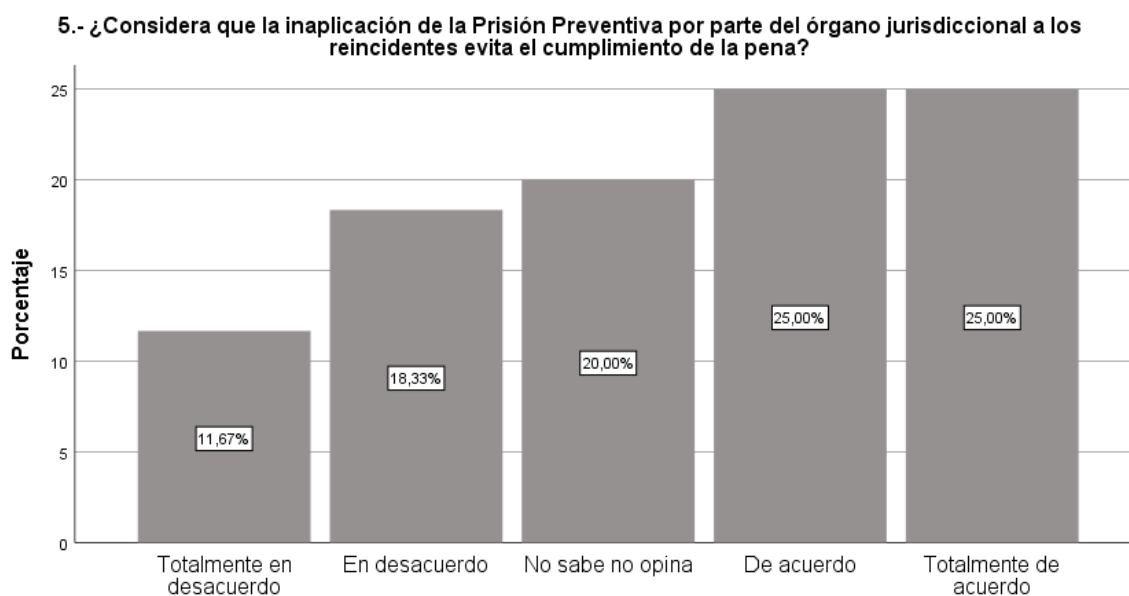
Análisis e Interpretación:

De la tabla No. 4. Se observa que los operadores jurídicos que están totalmente de acuerdo presentan un porcentaje acumulado del 31,7%, respecto a la afirmación No. 4, son los siguientes:

- 50,0% Jueces penales.
- 18,8% Fiscales penales.
- 35,0% Abogados especialistas en Derecho penal.

Siendo así que 31,7% de operadores, por ser la opción mayoría asumen la posición de acuerdo.

Figura No. 5



5.- ¿Considera que la inaplicación de la Prisión Preventiva por parte del órgano jurisdiccional a los reincidentes evita el cumplimiento de la pena?

Fuente: Elaboración Propia.

Análisis e Interpretación:

De la figura No. 5. Se observa que los operadores jurídicos presentan los siguientes porcentajes acumulados:

- 25,00% se encuentran totalmente de acuerdo
- 25,00% se encuentran de acuerdo.
- 20,00% no sabe no opina.
- 18,33% están en desacuerdo.
- 11,67% se encuentran totalmente en desacuerdo

Siendo así que 25,00% de operadores, por ser la opción mayoría asumen la posición totalmente de acuerdo.

Tabla No. 5

Tabla cruzada 5.- ¿Considera que la inaplicación de la Prisión Preventiva por parte del órgano jurisdiccional a los reincidentes evita el cumplimiento de la pena?* TIPO DE ENCUESTADO

	TIPO DE ENCUESTADO			Total
	Juez Penal	Fiscal Penal	Abogado especialista en Derecho penal	
Totalmente en desacuerdo	0 0,0%	1 6,3%	6 15,0%	7 11,7%
En desacuerdo	2 50,0%	3 18,8%	6 15,0%	11 18,3%
No sabe no opina	1 25,0%	4 25,0%	7 17,5%	12 20,0%
De acuerdo	1 25,0%	3 18,8%	11 27,5%	15 25,0%
Totalmente de acuerdo	0 0,0%	5 31,3%	10 25,0%	15 25,0%
Total	4 100,0%	16 100,0%	40 100,0%	60 100,0%

Fuente: Elaboración Propia.

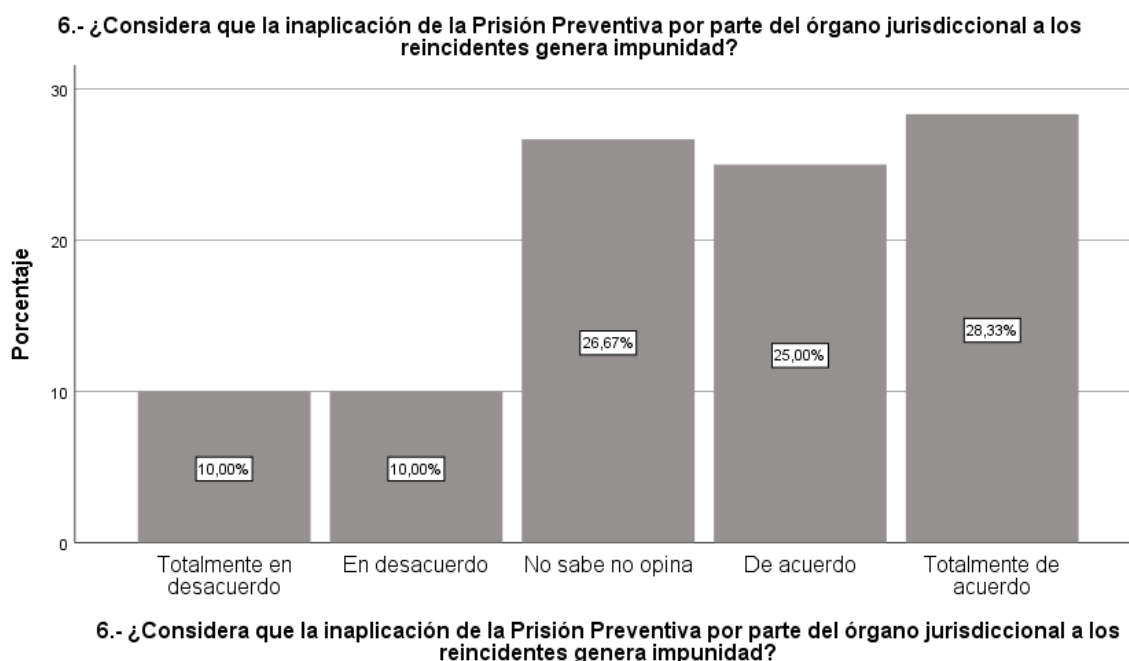
Análisis e Interpretación:

De la tabla No. 5. Se observa que los operadores jurídicos que están totalmente de acuerdo presentan un porcentaje acumulado del 25,0%, respecto a la afirmación No. 5, son los siguientes:

- 0,0% Jueces penales.
- 31,3% Fiscales penales.
- 25,0% Abogados especialistas en Derecho penal.

Siendo así que 25,0% de operadores, por ser la opción mayoría asumen la posición totalmente de acuerdo.

Figura No. 6



Fuente: Elaboración Propia.

Análisis e Interpretación:

De la figura No. 6. Se observa que los operadores jurídicos presentan los siguientes porcentajes acumulados:

- 28,33% se encuentran totalmente de acuerdo
- 25,00% se encuentran de acuerdo.
- 26,67% no sabe no opina.
- 10,00% están en desacuerdo.
- 10,00% se encuentran totalmente en desacuerdo

Siendo así que 28,33% de operadores, por ser la opción mayoría asumen la posición de totalmente de acuerdo.

Tabla No. 6

Tabla cruzada 6.- ¿Considera que la inaplicación de la Prisión Preventiva por parte del órgano jurisdiccional a los reincidentes genera impunidad? * TIPO DE ENCUESTADO

	TIPO DE ENCUESTADO			Total
	Juez Penal	Fiscal Penal	Abogado especialista en Derecho penal	
Totalmente en desacuerdo	0 0,0%	2 12,5%	4 10,0%	6 10,0%
En desacuerdo	1 25,0%	3 18,8%	2 5,0%	6 10,0%
No sabe no opina	3 75,0%	2 12,5%	11 27,5%	16 26,7%
De acuerdo	0 0,0%	6 37,5%	9 22,5%	15 25,0%
Totalmente de acuerdo	0 0,0%	3 18,8%	14 35,0%	17 28,3%
Total	4 100,0%	16 100,0%	40 100,0%	60 100,0%

Fuente: Elaboración Propia.

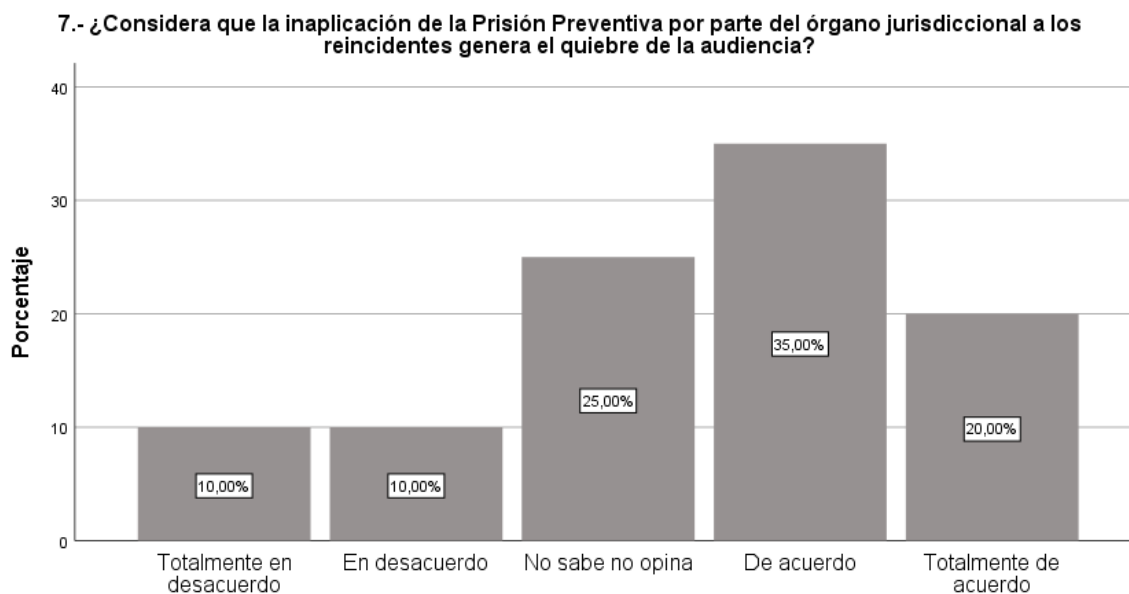
Análisis e Interpretación:

De la tabla No. 6. Se observa que los operadores jurídicos que están totalmente de acuerdo presentan un porcentaje acumulado del 28,3%, respecto a la afirmación No. 6, son los siguientes:

- 0,0% Jueces penales.
- 18,8% Fiscales penales.
- 35,0% Abogados especialistas en Derecho penal.

Siendo así que 28,3% de operadores, por ser la opción mayoría asumen la posición de estar totalmente de acuerdo.

Figura No. 7



7.- ¿Considera que la inaplicación de la Prisión Preventiva por parte del órgano jurisdiccional a los reincidentes genera el quiebre de la audiencia?

Fuente: Elaboración Propia.

Análisis e Interpretación:

De la figura No. 7. Se observa que los operadores jurídicos presentan los siguientes porcentajes acumulados:

- 20,00% se encuentran totalmente de acuerdo
- 35,00% se encuentran de acuerdo.
- 25,00% no sabe no opina.
- 10,00% están en desacuerdo.
- 10,00% se encuentran totalmente en desacuerdo

Siendo así que 35,00% de operadores, por ser la opción mayoría asumen la posición de acuerdo.

Tabla No. 7

Tabla cruzada 7.- ¿Considera que la inaplicación de la Prisión Preventiva por parte del órgano jurisdiccional a los reincidentes genera el quiebre de la audiencia?* TIPO DE ENCUESTADO

	TIPO DE ENCUESTADO			Total
	Juez Penal	Fiscal Penal	Abogado especialista en Derecho penal	
Totalmente en desacuerdo	1 25,0%	1 6,3%	4 10,0%	6 10,0%
En desacuerdo	1 25,0%	1 6,3%	4 10,0%	6 10,0%
No sabe no opina	2 50,0%	1 6,3%	12 30,0%	15 25,0%
De acuerdo	0 0,0%	4 25,0%	17 42,5%	21 35,0%
Totalmente de acuerdo	0 0,0%	9 56,3%	3 7,5%	12 20,0%
Total	4 100,0%	16 100,0%	40 100,0%	60 100,0%

Fuente: Elaboración Propia.

Análisis e Interpretación:

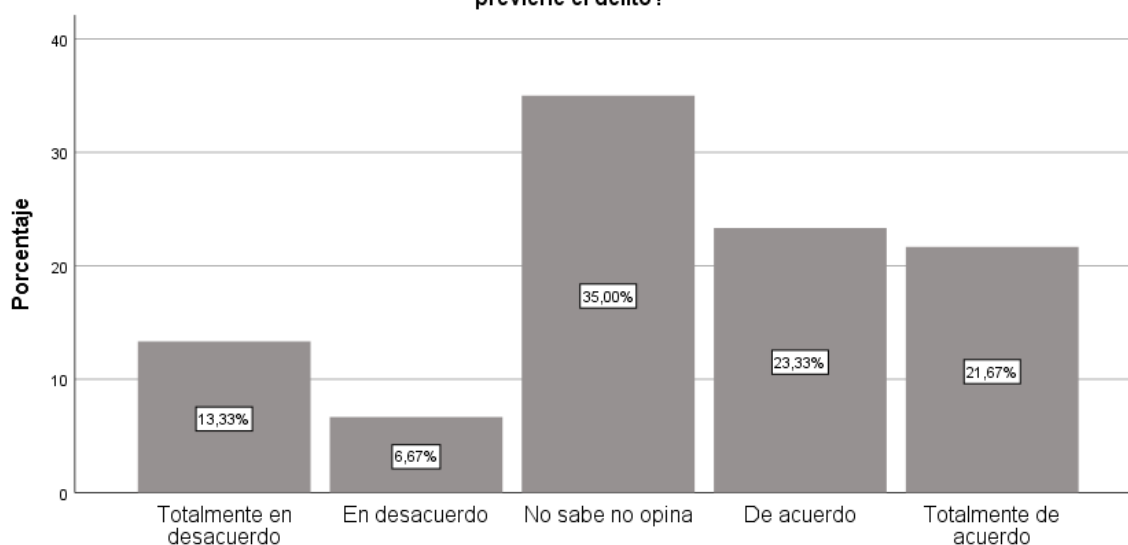
De la tabla No. 7. Se observa que los operadores jurídicos que están de acuerdo presentan un porcentaje acumulado del 35,0%, respecto a la afirmación No. 7, son los siguientes:

- 0,0% Jueces penales.
- 25,0% Fiscales penales.
- 42,5% Abogados especialistas en Derecho penal.

Siendo así que 35,0% de operadores, por ser la opción mayoría asumen la posición de estar de acuerdo.

Figura No. 8

8.- ¿Considera que la aplicación de la Prisión Preventiva por parte del órgano jurisdiccional a los reincidentes previene el delito?



8.- ¿Considera que la aplicación de la Prisión Preventiva por parte del órgano jurisdiccional a los reincidentes previene el delito?

Fuente: Elaboración Propia.

Análisis e Interpretación:

De la figura No. 8. Se observa que los operadores jurídicos presentan los siguientes porcentajes acumulados:

- 21,67% se encuentran totalmente de acuerdo
- 23,33% se encuentran de acuerdo.
- 35,00% no sabe no opina.
- 6,67% están en desacuerdo.
- 13,33% se encuentran totalmente en desacuerdo

Siendo así que 35,00% de operadores, por ser la opción mayoría asumen la posición no sabe no opina.

Tabla No. 8

Tabla cruzada 8.- ¿Considera que la aplicación de la Prisión Preventiva por parte del órgano jurisdiccional a los reincidentes previene el delito? *TIPO DE ENCUESTADO

	TIPO DE ENCUESTADO			Total
	Juez Penal	Fiscal Penal	Abogado especialista en Derecho penal	
Totalmente en desacuerdo	0	3	5	8
	0,0%	18,8%	12,5%	13,3%
En desacuerdo	0	2	2	4
	0,0%	12,5%	5,0%	6,7%
No sabe no opina	3	1	17	21
	75,0%	6,3%	42,5%	35,0%
De acuerdo	1	3	10	14
	25,0%	18,8%	25,0%	23,3%
Totalmente de acuerdo	0	7	6	13
	0,0%	43,8%	15,0%	21,7%
Total	4	16	40	60
	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%

Fuente: Elaboración Propia.

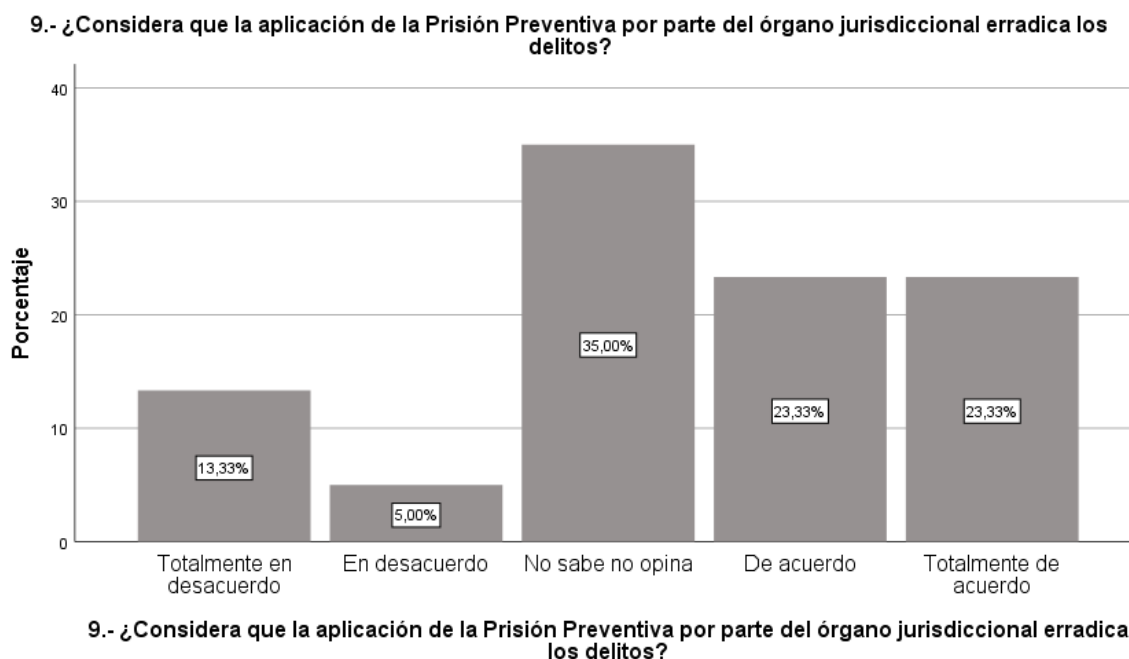
Análisis e Interpretación:

De la tabla No. 8. Se observa que los operadores jurídicos que no sabe no opina presentan un porcentaje acumulado del 35,0%, respecto a la afirmación No. 8, son los siguientes:

- 75,0% Jueces penales.
- 6,3% Fiscales penales.
- 42,5% Abogados especialistas en Derecho penal.

Siendo así que 35,0% de operadores, por ser la opción mayoría asumen la posición de no sabe no opina.

Figura No. 9



Fuente: Elaboración Propia.

Análisis e Interpretación:

De la figura No. 9. Se observa que los operadores jurídicos presentan los siguientes porcentajes acumulados:

- 23,33% se encuentran totalmente de acuerdo
- 23,33% se encuentran de acuerdo.
- 35,00% no sabe no opina.
- 5,00% están en desacuerdo.
- 13,33% se encuentran totalmente en desacuerdo.

Siendo así que 35,00% de operadores, por ser la opción mayoría asumen la posición de no sabe no opina.

Tabla No. 9

Tabla cruzada 9.- ¿Considera que la aplicación de la Prisión Preventiva por parte del órgano jurisdiccional erradica los delitos? *TIPO DE ENCUESTADO

	TIPO DE ENCUESTADO			Total
	Juez Penal	Fiscal Penal	Abogado especialista en Derecho penal	
Totalmente en desacuerdo	0	3	5	8
	0,0%	18,8%	12,5%	13,3%
En desacuerdo	0	2	1	3
	0,0%	12,5%	2,5%	5,0%
No sabe no opina	3	4	14	21
	75,0%	25,0%	35,0%	35,0%
De acuerdo	0	3	11	14
	0,0%	18,8%	27,5%	23,3%
Totalmente de acuerdo	1	4	9	14
	25,0%	25,0%	22,5%	23,3%
Total	4	16	40	60
	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%

Fuente: Elaboración Propia.

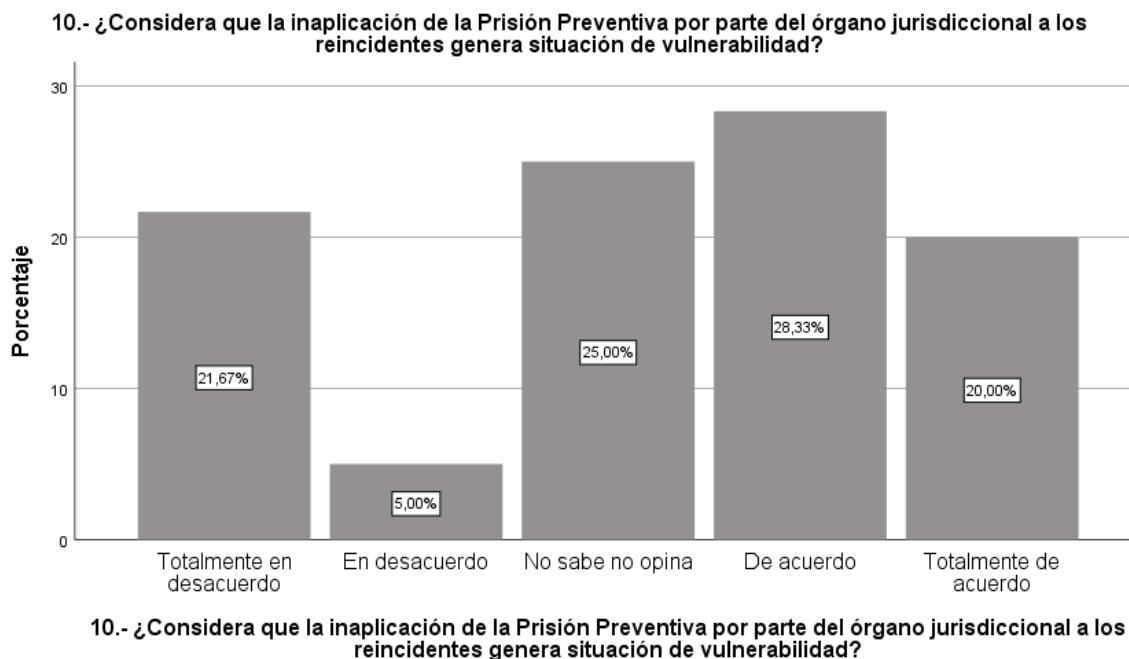
Análisis e Interpretación:

De la tabla No. 9. Se observa que los operadores jurídicos que no sabe no opina presentan un porcentaje acumulado del 35,0%, respecto a la afirmación No. 9, son los siguientes:

- 75,0% Jueces penales.
- 25,0% Fiscales penales.
- 35,0% Abogados especialistas en Derecho penal.

Siendo así que 35,0% de operadores, por ser la opción mayoría asumen la posición de no sabe no opina.

Figura No. 10



Fuente: Elaboración Propia.

Análisis e Interpretación:

De la figura No. 10. Se observa que los operadores jurídicos presentan los siguientes porcentajes acumulados:

- 20,00% se encuentran totalmente de acuerdo
- 28,33% se encuentran de acuerdo.
- 25,00% están ni de acuerdo ni en desacuerdo.
- 5,00% están en desacuerdo.
- 21,67% se encuentran totalmente en desacuerdo

Siendo así que 28,33% de operadores, por ser la opción mayoría asumen la posición de acuerdo.

Tabla No. 10

Tabla cruzada 10.- ¿Considera que la inaplicación de la Prisión Preventiva por parte del órgano jurisdiccional a los reincidentes genera situación de vulnerabilidad?*TIPO DE ENCUESTADO

	TIPO DE ENCUESTADO			Total
	Juez Penal	Fiscal Penal	Abogado especialista en Derecho penal	
Totalmente en desacuerdo	0	2	11	13
	0,0%	12,5%	27,5%	21,7%
En desacuerdo	0	2	1	3
	0,0%	12,5%	2,5%	5,0%
No sabe no opina	2	3	10	15
	50,0%	18,8%	25,0%	25,0%
De acuerdo	0	6	11	17
	0,0%	37,5%	27,5%	28,3%
Totalmente de acuerdo	2	3	7	12
	50,0%	18,8%	17,5%	20,0%
Total	4	16	40	60
	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%

Fuente: Elaboración Propia.

Análisis e Interpretación:

De la tabla No. 10. Se observa que los operadores jurídicos que están de acuerdo presentan un porcentaje acumulado del 28,3%, respecto a la afirmación No. 10, son los siguientes:

- 0,0% Jueces penales.
- 37,5% Fiscales penales.
- 27,5% Abogados especialistas en Derecho penal.

Siendo así que 28,3% de operadores, por ser la opción mayoría asumen la posición de estar de acuerdo.

CAPÍTULO V:

DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 Discusión de la hipótesis principal

En este estudio, se hizo la afirmación que afecta a los agraviados significativamente la inaplicación de la Prisión Preventiva por parte del órgano jurisdiccional a los reincidentes por el delito de lesiones graves respecto a la Ley 30364 el cual tuvo respaldo empírico en los operadores que fueron encuestados a un 52%.

Los resultados armonizan con lo señalado por Silva. J. (2019). En la que se señala que las reformas a los cuerpos normativos penales de toda América latina la incorporación de la figura de la prisión preventiva, pues con el objetivo de mejorar la administración de justicia penal, sin embargo no significa que la intención de esta reforma sea la transgresión de derechos del investigado o imputado, sino por el contrario e incluso se le dota también de determinados beneficios que no es de pertinente análisis por el momento. También este presente trabajo de investigación hará mención sobre el supuesto de vulneración del derecho de defensa en cuanto a la aplicación de la prisión preventiva resaltando su incidencia en cuanto a las investigaciones preliminares que se realizaran en sede policial y fiscal y que finalmente se llegan a calificar como reservados para la investigación. Al final se concluye del presente trabajo de investigación que, la presunción de inocencia cuenta con determinados postulados que la doctrina provee, uno de ellos como garantizador del proceso penal, y siendo rector al momento de ser inmiscuido en uno, se hace presencia dentro del mismo como un límite legislativo pues se tendrá que mantener firme e inclusive ante la adopción de medidas de coerción de carácter restrictivo, como es el de la prisión preventiva. En relación a lo antes dicho se evidencia el postulado como regla de tratamiento para el procesado, es decir si se toma en consideración que se parte el proceso con la presunción de inocencia las medidas restrictivas deben ser ponderadas y por ende procurar que sean

mínimas. Mientras que el postulado como regla de juicio del proceso referirá a que es la presunción de inocencia como una regla del proceso e inclusive cuando en etapa probatoria ya se muestre determinada responsabilidad, debido a que finalmente será la sentencia quien determinara culpabilidad. Finalmente, el postulado de la presunción iuris tantum, tomada como excepción a la culpabilidad, pues tendrá criterios inversos, y que solo podrá ser desvirtuada tras pronunciamiento final del magistrado que con convicción y pruebas emitirá veredicto.

5.2 Discusión de la primera hipótesis específica

En este estudio, se hizo la afirmación que afecta a los agraviados significativamente la inaplicación de la Prisión Preventiva para asegurar la presencia del imputado en el proceso de conocimiento por parte del órgano jurisdiccional a los reincidentes por el delito de lesiones graves respecto a la Ley 30364 el cual tuvo respaldo empírico en los operadores que fueron encuestados a un 41%.

Los resultados armonizan con lo señalado por Robles. A. (2021). Quien señala que se ha buscado los últimos tiempos erradicar el problema de la violencia de género, provocando consigo pese a los esfuerzos colocar a las mujeres de niñas en condición de vulnerables con mayor incidencia aun cuando el presente trabajo de investigación refleja que va en incremento las cifras y no en un buscado declive. Las medidas de protección son parte de lo que brinda la ley 30364, sin embargo, lo que se cuestiona es la efectividad de las mismas, pues tenían la función de generar seguridad a la víctima y también de prevenir acciones como estas dentro del marco familiar. Señalándose que la violencia de genero ha ido en incremento año tras año, sobre todo en los juzgados correspondientes y no ha sido suficientes los esfuerzos mediante los pronunciamientos de organismos internacionales, en primer lugar, se emitió en 1997 la ley numero 26260 como primera novedosa ley para proteger a las mujeres de la violencia dentro del núcleo familiar, sin embargo su propósito para erradicar este tipo de conductas no tuvo los resultados favorables por lo que existía la necesidad de creación de una nueva ley que no solo proteja a la mujer dentro del núcleo familiar sino

en distintas situaciones que se llegasen a presentar, es así que en el 2015 con la ley 30364 se emite una controversial ley en donde se le daba una connotación penal a los actos de violencia contra las mujeres y poblaciones vulnerables y designándole así facultades al ministerio público para reprender y perseguir este tipo de actos y la fiscalización del cumplimiento de las medidas necesarias con la participación lógica de los jueces especializados en el tema y en materia penal.

5.3 Discusión de la segunda hipótesis específica

En este estudio, se hizo la afirmación que afecta a los agraviados significativamente la inaplicación de la Prisión Preventiva para asegurar la ejecución de la pena, por parte del órgano jurisdiccional a los reincidentes por el delito de lesiones graves respecto a la Ley 30364 el cual tuvo respaldo empírico en los operadores que fueron encuestados a un 39%.

Los resultados también se relación con lo señalado por Carrasco. D. (2019) quien hace un análisis desde la perspectiva de la ley 30364, pues ya se ha hecho análisis de su perspectiva negativa, la positividad de esto menciona que esta ley ha hecho que si bien no se ha erradicado de raíz o por completo la violencia las cifras no han sido escandalosamente alarmante, teniendo en cuenta que igual cualquier padecimiento de la mujer es lamentable, por lo que el orden público tiene el compromiso de creación y capacitación de las instituciones públicas para que exista una correcta protección a la víctima. El problema que no permite erradicar la violencia familiar siempre será el factor social y cultural pues pese a todo el estado no podrá cambiar la forma de pensar de cada persona por individual, pero si le hace tener en conocimiento a las mujeres que ante cualquier situación en donde se sienta en peligro pueda acudir a buscar protección y evitar se suscite alguna potente tragedia. Finalmente sostiene que en análisis de la ley 30364 establece demás tipos de violencia familiar y de género, es decir, establece la domestica la que convencionalmente se ejerce en contra de los integrantes de la familia, también se encuentra la violencia cotidiana entendida como la que se suscita por la falta de criterios de una sociedad debidamente organizada,

también se encuentra la violencia política, esta suele darse sobre todo en cargos públicos o en organizaciones políticas estructuradas, la violencia socio económica se determinara por los sectores vulnerables y pobres en el Perú, aquellos lugares marginados que se sienten en abandono por sus autoridades en general, mientras que la violencia cultural evidentemente hace referencia por el no compartir con las mismas creencias, hábitos y costumbres, sucede sobre todo en lugares recónditos del país, finalmente y en incremento la violencia delincencial, estas se entienden por el crimen de manera individual u organizada que suelen tener los individuos para cometer hechos reprobados social y normativamente y que alteran la tranquilidad social y el estado debe de perseguir en imponer medidas.

5.2 Conclusiones

1.- Se pudo determinar que afecta a los agraviados significativamente la inaplicación de la Prisión Preventiva por parte del órgano jurisdiccional a los reincidentes por el delito de lesiones graves respecto a la Ley 30364, dada la naturaleza grave del delito, en donde se requiere adoptar medidas idóneas para evitar la revictimización de la víctima, en clara armoniza a los derechos fundamentales de la víctima a guardar su integridad física y emocional.

2.- Se pudo establecer que afecta a los agraviados significativamente la inaplicación de la Prisión Preventiva para asegurar la presencia del imputado en el proceso de conocimiento por parte del órgano jurisdiccional a los reincidentes por el delito de lesiones graves respecto a la Ley 30364; dado que por lo general los imputados buscan evitar la acción de la justicia, realizando actos dilatorios o conducentes a busca la impunidad dentro del proceso.

3.- Se pudo establecer que afecta a los agraviados significativamente la inaplicación de la Prisión Preventiva para asegurar la ejecución de la pena, por parte del órgano jurisdiccional a los reincidentes por el delito de lesiones graves respecto a la Ley 30364, dado que la reincidencia es un indicador de peligrosidad del sujeto activo del delito, por lo que se requiere adoptar medidas eficaces para contrarrestar dicha situación.

5.3 Recomendaciones

1.- Recomendar al CENTRO DE INVESTIGACIONES DEL PODER JUDICIAL realizar webinar que aborden sobre la prisión preventiva dirigido a los jueces penales de las diferentes cortes superiores del Perú, con el objeto de profundizar el estudio sobre dicha figura jurídica procesal.

2.- Recomendar al Ministerio Público, realizar seminarios dirigidos a los Fiscales Penales, para capacitarlos sobre la aplicación de la prisión preventiva en caso de la ley 30364 con la finalidad de mejorar la elaboración de requerimiento de prisión preventiva ante el órgano jurisdiccional.

3.- Recomendar al MINISTERIO DE JUSTICIA realizar talleres académicos sobre prisión preventiva en caso de violencia familiar, a efectos de que puedan identificar los requisitos de procedencia de la figura procesal, con el objeto de garantizar el debido proceso.

FUENTES DE INFORMACIÓN

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Acevedo, J. (2017). *Análisis del delito de lesiones por daño psíquico en relación con el delito contra la familia* [Tesis de pregrado, Universidad Nacional de Piura].
- Alegre, A., y Vásquez, C. (2020). *La prisión preventiva y al derecho al honor y a la buena reputación en personas procesadas de lima sur, 2018-2019* [Tesis de pregrado, Universidad Autónoma del Perú].
- Altamirano, M. (2016). *El marco simbólico de la ley de violencia familiar y sus modificaciones* [Tesis de maestría, Universidad nacional de Trujillo].
- Apaza, F. (2019). *Influencia del dominio del contenido de los supuestos materiales, en el mandato de prisión preventiva en el nuevo código procesal penal, en el cercado de la corte superior de justicia de Arequipa. 2017* [Tesis de maestría, Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa].
- Aguilar, A. (2021). *Percepción de la prisión preventiva y el respeto de los derechos fundamentales en el distrito judicial de Tumbes, año 2020* [Tesis de maestría, Universidad Nacional de Tumbes].
- Aguilar, J. y Antonio, B. (2018). *La inadecuada aplicación de la prisión preventiva como afectación al derecho a la libertad de la persona en los juzgados de investigación preparatoria de Chiclayo, pertenecientes al distrito judicial de Lambayeque, Periodo 2014* [Tesis de pregrado, Universidad Señor de Sipán].
- Arias, E. (2021). *Mecanismos de la reparación integral a la víctima y la justicia inmaterial* [Tesis de maestría, Universidad Técnica de Ambato].

- Basilio, S. (2019). *El nuevo código procesal penal y la situación jurídica del inculcado en el distrito judicial de Huaura desde su entrada en vigencia* [Tesis de maestría, Universidad nacional José Faustino Sánchez Carrión].
- Calisaya, P. (2017). *Análisis de la idoneidad de las medidas de protección dictadas a favor de las víctimas de violencia en el primer juzgado de familia de puno, periodo noviembre de 2015 a noviembre de 2016 en el marco de la ley 30364 "Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar"* [Tesis de pregrado, Universidad Nacional del Altiplano].
- Cabrera, J. (2020). *Fundamentos jurídicos para adecuar el control de tipicidad en la audiencia de prisión preventiva en el Perú* [Tesis de maestría, Universidad Upagu].
- Carrasco, D. (2019). *El conocimiento de la ley 30364 y su relación con la disminución de la violencia familiar en el departamento de Cajamarca provincia de Jaén en el año 2018* [Tesis de maestría, Universidad Peruana los Andes].
- Canales, L. (2020). *La prolongación de la prisión preventiva y su influencia en la vulneración a ser juzgado en un plazo razonable en los procesos penales, Huánuco 2016-2017* [Tesis de maestría, Universidad de Huánuco].
- Carnero, M. (2017). *Análisis del delito de feminicidio en el código penal peruano con relación al principio de mínima intervención y la prevención general como fin de la Pena* [Tesis de pregrado, Universidad San Ignacio de Loyola].
- Cevallos, C. (2021). *Los criterios para la cuantía indemnizatoria y la garantía del resarcimiento del daño moral sufrido por la víctima de Violencia Familiar* [Tesis de pregrado, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo].
- Cociña, M. (2016). *La averiguación de la verdad como finalidad del proceso penal* [Tesis de doctorado, Universidad de Chile].

- Colchado, C. (2021). *La prescripción extraordinaria del delito como límite del plazo razonable en el proceso penal peruano* [Tesis de pregrado, Universidad de Piura].
- Contreras, M. (2018). *Ley 30364 y su eficacia en la protección contra los actos de violencia Familiar en el distrito fiscal de Ventanilla- año 2017* [Tesis de pregrado, Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión].
- Del Rosario, G. (2015). *Evaluación del grado de conocimientos de los profesionales en la salud que trabajan en servicios de emergencia de hospitales de segundo nivel de la ciudad de el alto acerca del manejo de instrumentos de evaluación en víctimas de agresiones físicas. Septiembre - octubre 2014.* [Tesis de pregrado, Universidad Mayor de San Andrés].
- Echegaray, M. (2018). *Ineficacia de las medidas de protección en la prevención del feminicidio* [Tesis de maestría, Universidad Nacional Federico Villarreal].
- Escobar, J. (2016). *La reformalización de la investigación: un problema jurídico no resuelto* [Tesis de maestría, Universidad de Chile].
- Franco, N. (2016). *Garantías constitucionales y presupuestos que repercuten en la prisión provisional. Análisis de las realidades del preso sin condena en España y América Central* [Tesis de doctorado, Universidad de Salamanca].
- García, F. (2019). *Incidencia de la carga procesal por la no aplicación del principio de oportunidad en el delito de agresión en contra de la mujer e integrantes del grupo familiar con penalidad mínima en la quinta fiscalía provincial penal corporativa de Huánuco* [Tesis de pregrado, Universidad de Huánuco].
- García, E. (2016). *Análisis jurídico de la prisión preventiva o medida sustitutiva y su incumplimiento en lo establecido en el código procesal penal* [Tesis de maestría, Universidad de San Carlos de Guatemala].

- Giner, C. (2016). *Las medidas cautelares penales personales en el proceso penal español y su vinculación con los derechos fundamentales (especial referencia a las recomendaciones internacionales en materia de Derechos Humanos)* [Tesis de doctorado, Universidad Católica San Antonio].
- Jeri, J. (2016). *Teoría general de la impugnación penal y la problemática de la apelación de auto de no ha lugar de instrucción para el agraviado* [Tesis de maestría, Universidad Nacional Mayor de San Marcos].
- López, L. (2019). *La medida de la prisión preventiva a la luz del respeto del derecho fundamental a la libertad: un análisis en la corte superior de justicia del santa, periodo 2018* [Tesis de maestría, Universidad Nacional Federico Villarreal].
- Llempem, R. (2019). *El plazo de la prisión preventiva* [Tesis de maestría, Universidad Nacional Federico Villarreal].
- Mandujano, J. (2021). *Tratamiento legal del maltrato por negligencia que ocasiona lesiones en menores en el contexto de violencia familiar en villa el salvador – 2018* [Tesis de maestría, Universidad Nacional Federico Villarreal].
- Meléndez, R. (2020). *Consecuencia jurídica aplicable en la justicia penal peruana a la violación del derecho a ser juzgado en un plazo razonable* [Tesis de maestría, Universidad de San Martín de Porres].
- Mestanza, S. (2017). *La deficiencia de la prevención del delito de actos contra el pudor en menores de 14 años de edad en el distrito de Ate en el año 2017 en la ley N° 30364°; ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar* [Tesis de pregrado, Universidad Norbert Wiener].
- Montañez, M. (2019). *Criterios para identificar el comportamiento delincencial por parte de los agentes delictivos en la región Lambayeque* [Tesis de maestría, Universidad Señor de Sipán].

- Montero, J. (2018). *La prisión preventiva y el derecho a la presunción de inocencia en el delito de extorsión en la corte superior de justicia de Lima Norte, 2017* [Tesis de maestría, Universidad César Vallejo].
- Morales, A. (2016). *Lesiones y violencia de genero frente a la jurisprudencia* [Tesis de maestría, Universidad de Chile].
- Novoa, M. (2016). *Trabajo contra la mujer y la reparación integral* [Tesis de pregrado, Universidad Técnica de Ambato].
- Orna, O. (2016). *Factores determinantes de la violencia familiar y sus implicancias. Análisis de los estudios estadísticos sobre la violencia familiar en los distritos de san juan de Lurigancho (Lima), Callao y Otras ciudades del país* [Tesis de maestría, Universidad Nacional Mayor de San Marcos].
- Obando, O. (2018). *Las tensiones entre la eficacia procesal y presunción de inocencia* [Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar].
- Orosco, N. (2019). *La motivación de la reparación civil en las sentencias penales por el delito de lesiones leves derivadas de su violencia familiar del tercer juzgado penal unipersonal del módulo básico de justicia de Paucarpata de la corte superior de Justicia de Arequipa del periodo, 2017* [Tesis de maestría, Universidad católica de Santa María].
- Pacheco, M. (2018). *Necesidad de justificar la resolución que fija la reparación civil en los procesos penales en el distrito judicial de Huaura – 2017* [Tesis de maestría, Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión].
- Pecho, J. (2019). *Problemas de interpretación del criterio de prognosis de pena en materia de prisión preventiva, según la casuística del distrito fiscal de Lima en el año 2017* [Tesis de pregrado, Universidad Ricardo Palma].
- Piazzini, J. (2020). *Justicia restaurativa y violencia Familiar: un acercamiento desde las casas de justicia* [Tesis de maestría, Pontificia Universidad Javeriana].

- Quispe, D. (2019). *Ineficacia del derecho penal y reducción de la violencia familiar Lima Sur 2018-2019* [Tesis de pregrado, Universidad Autónoma del Perú].
- Ramírez, A. (2021). *Prisión preventiva como medida de ultima ratio en las decisiones judiciales* [Tesis de maestría, Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil].
- Requejo, W. (2019). *Adecuada sistematización del tipo subtipo de homicidio o lesiones agravado por la intervención del integrante de una organización delictiva en la legislación peruana* [Tesis de pregrado, Universidad de San Martín de Porres].
- Robles, A. (2021). *La ineficacia de las medidas de protección a favor de las mujeres- Ley 30364* [Tesis de maestría, Universidad San Ignacio de Loyola].
- Rojas, V. y Solano, B. (2017). *La indemnización en los casos de violencia familiar y los criterios del juzgador en el distrito de chilca, 2017* [Tesis de pregrado, Universidad Peruana los Andes].
- Rojo, N. y Yoli, V. (2016). *El abuso de la prisión preventiva en el proceso penal* [Tesis de maestría, Universidad Nacional de la Pampa].
- Salas, E. (2018). *La naturaleza jurídica de la prueba preconstituida en el código procesal penal de 2004* [Tesis de maestría, Pontificia Universidad Católica del Perú].
- Sánchez, J. (2019). *La promoción de la acción penal sobre la violencia familiar psicológica y la garantía constitucional de tutela jurisdiccional efectiva a favor de la mujer, a partir de casos en la segunda fiscalía provincial penal de Casma, Periodo 2016-2017* [Tesis de maestría, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo].
- Silva, J. (2019). *La prisión preventiva y su relación con el derecho de presunción de inocencia, distrito judicial de Lima 2015-2016* [Tesis de maestría, Universidad Nacional Federico Villarreal].

- Silva, M. (2016). *El peligro procesal en la motivación de la prisión preventiva* [Tesis de maestría, Universidad Nacional Mayor de San Marcos].
- Soto, H. (2017). *La observación de los parámetros mínimos del principio de imputación necesaria en la formalización de la investigación preparatoria en la 3ra fiscalía penal provincial corporativa de Huancayo 2016-2017* [Tesis de maestría, Universidad Peruana Los Andes].
- Torres, F. y Quito, E. (2020). *Valoración de cadena de custodia en el traslado de evidencias y/o indicios en la investigación judicial en el expediente 01064-2018, caso juanita – Cajamarca* [Tesis de pregrado, Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo].
- Torres, A. y Pomacino, M. (2020). *Aplicación de los presupuestos de la prisión preventiva y la interpretación lógico jurídica en el proceso penal peruano* [Tesis de pregrado, Universidad Peruana Los Andes].
- Vaca, A. (2016). *La impunidad como consecuencia de indebida aplicación de las medidas sustitutivas a la prisión preventiva en el Ecuador: realidad latente. Necesidad de su reforma en la legislación penal ecuatoriana* [Tesis de pregrado, Universidad Nacional de Loja].
- Vargas, Y. (2017). *Debida motivación del mandato de prisión preventiva y aplicación práctica en el segundo juzgado de investigación preparatoria de la corte superior de justicia de Puno* [Tesis de pregrado, Universidad Nacional del Altiplano].
- Vega, C. (2019). *Agraviado e imputado y el principio de igualdad procesal en el derecho penal peruano alternativas normativas. 2018* [Tesis de maestría, Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión].
- Zambrano, C. (2018). *La aplicación del principio de congruencia procesal en el proceso penal, análisis crítico desde la perspectiva del derecho a la defensa* [Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar].
- Zapatier, P. (2020). *La aplicación de la prisión preventiva y el principio de presunción de inocencia, estudio de casos sobre la aplicación indebida de*

la prisión preventiva en los delitos comunes [Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar].

REFERENCIAS ELECTRÓNICAS

Anaya, E. (2018). La responsabilidad subjetiva u objetiva en el procedimiento administrativo sancionador en la legislación peruana. *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas - UPB*, 48(129), 494.

Anyarin, T. (1996). *Constitución Política del Perú*. Editorial Toribio Anyarin Injante.

Barrera, E. (2015). Proceso Contencioso Administrativo peruano: evolución, balance y perspectivas. *Circulo de Derecho Administrativo*, (10).

CUESTIONARIO

Cuestionado sobre LA PRISIÓN PREVENTIVA POR LESIONES GRAVES EN REINCIDENCIA RESPECTO A LA LEY 30364 EN EL DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE 2020.

INSTRUCCIONES: Estimado colega, a continuación, tienes preguntas sobre LA PRISIÓN PREVENTIVA POR LESIONES GRAVES EN REINCIDENCIA RESPECTO A LA LEY 30364 EN EL DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE 2020. para lo cual debes marcar con el número de la tabla la opción que consideras correcta.

Totalmente de acuerdo	De acuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	En desacuerdo	Totalmente en desacuerdo
5	4	3	2	1

N°	ITEMS	ESCALA				
		5	4	3	2	1
	asegurar la presencia del imputado en el proceso de conocimiento					
1	1.- ¿Considera que la inaplicación de la Prisión Preventiva por parte del órgano jurisdiccional a los reincidentes afecta la continuidad de la audiencia?					
2	2.- ¿Considera que la inaplicación de la Prisión Preventiva por parte del órgano jurisdiccional a los reincidentes afecta asegurar la presencia del imputado?					
3	3.- ¿Considera que la inaplicación de la Prisión Preventiva por parte del órgano jurisdiccional a los reincidentes genera el quiebre de la audiencia?					
4	4.- ¿Considera que la inaplicación de la Prisión Preventiva por parte del órgano jurisdiccional a los reincidentes genera la prescripción de la acción penal?					
	asegurar la ejecución penal					
5	5.- ¿Considera que la inaplicación de la Prisión Preventiva por parte del órgano jurisdiccional a los reincidentes evita el cumplimiento de la pena?					

6	6.- ¿Considera que la inaplicación de la Prisión Preventiva por parte del órgano jurisdiccional a los reincidentes genera impunidad?					
7	7.- ¿Considera que la inaplicación de la Prisión Preventiva por parte del órgano jurisdiccional a los reincidentes genera el quiebre de la audiencia?					
	Lesiones graves					
8	8.- ¿Considera que la aplicación de la Prisión Preventiva por parte del órgano jurisdiccional a los reincidentes previene el delito?					
9	9.- ¿Considera que la aplicación de la Prisión Preventiva por parte del órgano jurisdiccional erradica los delitos?					
10	10.- ¿Considera que la inaplicación de la Prisión Preventiva por parte del órgano jurisdiccional a los reincidentes genera situación de vulnerabilidad?					

ANEXO N° 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA

LA PRISIÓN PREVENTIVA POR LESIONES GRAVES EN REINCIDENCIA RESPECTO A LA LEY 30364 EN EL DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE 2020.

Problema	Objetivos	Hipótesis variables y	Variables	Definición conceptual	Dimensiones	Indicador	Metodología
<p>Problema General</p> <p>¿De qué forma afecta a los agraviados la inaplicación de la Prisión Preventiva por parte del órgano jurisdiccional a los reincidentes</p>	<p>Objetivo general:</p> <p>Analizar de qué forma afecta a los agraviados la inaplicación de la Prisión Preventiva por parte del órgano jurisdiccional a los reincidentes por el delito de</p>	<p>Hipótesis general.</p> <p>Afecta a los agraviados significativamente la inaplicación de la Prisión Preventiva por parte del órgano jurisdiccional a los reincidentes por el delito de lesiones graves respecto a la</p>	<p>Variable (X):</p> <p>Prisión preventiva</p>	<p>Injerencia de esfera personal mediante el cual se restringe la libertad individual para asegurar la presencia del imputado en el proceso de conocimiento como para asegurar la</p>	<p>asegurar la presencia del imputado en el proceso de conocimiento</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Continuidad de la audiencia • Aseguramiento de la presencia del imputado • Evitar quiebre de la audiencia • Evitar la prescripción de la acción penal 	<p>TIPO DE INVESTIGACIÓN</p> <p>: Básica Descriptiva</p> <p>NIVEL DE INVESTIGACIÓN</p> <p>: Descriptivo Explicativo</p>

<p>por el delito de lesiones graves respecto a la Ley 30364 en el Distrito Judicial de Cañete en el año 2020?</p> <p>Problemas específicos</p> <p>PE1. ¿De qué forma afecta a los agraviados la inaplicación de la Prisión</p>	<p>lesiones graves respecto a la Ley 30364 en el Distrito Judicial de Cañete en el año 2020</p> <p>Objetivos específicos</p> <p>OE1.</p> <p>Establecer de qué manera, afecta a los agraviados la</p>	<p>Ley 30364 en el Distrito Judicial de Cañete en el año 2020</p> <p>Hipótesis específicas:</p> <p>HE1.</p> <p>Afecta a los agraviados significativamente la inaplicación de la Prisión Preventiva para asegurar la presencia del imputado en el</p>		<p>ejecución penal. (Roxin,2015, p. 87)</p>	<p>asegurar la ejecución penal</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Asegurar el cumplimiento de la pena • Evitar la impunidad • Evitar la prescripción de la pena 	<p>DISEÑO DE INVESTIGACIÓN : No Experimental Transaccional Descriptiva</p> <p>TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE DATOS: Bibliográfica, documentos</p>
--	--	--	--	---	------------------------------------	---	---

<p>Preventiva para asegurar la presencia del imputado en el proceso de conocimiento por parte del órgano jurisdiccional a los reincidentes por el delito de lesiones graves respecto a la Ley 30364 en el Distrito Judicial de Cañete en el año 2020?</p> <p>PE2. ¿De qué forma afecta a los agraviados la inaplicación de la Prisión</p>	<p>inaplicación de la Prisión Preventiva para asegurar la presencia del imputado en el proceso de conocimiento por parte del órgano jurisdiccional a los reincidentes por el delito de lesiones graves respecto a la Ley 30364 en el Distrito Judicial de Cañete en el año 2020</p> <p>OE2. Establecer de qué forma afecta a los agraviados</p>	<p>proceso de conocimiento por parte del órgano jurisdiccional a los reincidentes por el delito de lesiones graves respecto a la Ley 30364 en el Distrito Judicial de Cañete en el año 2020</p> <p>HE2</p> <p>Afecta a los agraviados significativamente la inaplicación de la Prisión Preventiva para asegurar la ejecución de la pena, por parte del órgano jurisdiccional a los reincidentes por el delito de lesiones</p>	<p>Variable (y)</p> <p>Lesiones graves</p>	<p>La Ley N° 30364</p> <p>Es la norma promovida por el Estado peruano con el fin de prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar, producida en el ámbito público o privado.</p> <p>Especialmente cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por edad o situación física como las niñas, niños,</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Prevención de delito • Erradicación del delito • Situación de vulnerabilidad • Lesiones físicas • Daño psicológico 		
---	---	---	--	---	--	--	--

<p>Preventiva para asegurar la ejecución de la pena, por parte del órgano jurisdiccional a los reincidentes por el delito de lesiones graves respecto a la Ley 30364 en el Distrito Judicial de Cañete en el año 2020?</p>	<p>la inaplicación de la Prisión Preventiva para asegurar la ejecución de la pena, por parte del órgano jurisdiccional a los reincidentes por el delito de lesiones graves respecto a la Ley 30364 en el Distrito Judicial de Cañete en el año 2020</p>	<p>graves respecto a la Ley 30364 en el Distrito Judicial de Cañete en el año 2020</p>		<p>adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad.</p>			
--	---	--	--	--	--	--	--